



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Personal docente no universitario.—Decreto 66/2000, de 4 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario 3117

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia

Nombramientos.—Orden de 3 de abril de 2000, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura 3122

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Delegación de firma.—Orden de 16 de marzo de 2000, de delegación de firma de determinadas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio 3123

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Pruebas selectivas. Lista de espera.—Resolución de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario 3123

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Recursos. Emplazamientos.—Resolución de 4 de abril de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en la ampliación del expediente administrativo tramitado bajo el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 659/1999 promovido por D.ª Gabriela Candilejo Fortes, contra la Orden de 26 de marzo de 1999 3129

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Agrupación de Defensa Sanitaria.—Resolu-

ción de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la prórroga como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S) a determinadas Asociaciones Ganaderas... 3129

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Pymes. Incentivos.—Orden de 17 de marzo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio, correspondiente a 1 expediente 3130

Pymes. Incentivos.—Orden de 17 de marzo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 28 expedientes..... 3131

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 13 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-015105..... 3133

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 15 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1.788/15.107 3133

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 20 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-014999 3134

Instalaciones eléctricas.—Resolución de 27 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001347-000001 3135

Expropiaciones. Citación.—Resolución de 3 de abril de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la «Línea aérea 15/20 KV. de 6,796 Km. de longitud con origen en Sub. Burguillos del Cerro y final en C.T. Polígono Industrial Valverde de Burguillos en los términos municipales de Burguillos del Cerro y Valverde

de de Burguillos». Ref.: 06/AT-1.788/13.515 3135

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.—Resolución de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Billar 3136

Federaciones deportivas.—Resolución de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo 3144

Federaciones deportivas.—Resolución de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada..... 3153

Federaciones deportivas.—Resolución de 20 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco.... 3161

Federaciones deportivas.—Resolución de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación 3169

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Contratación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: Aprovechamiento de madera de eucalipto rostrata, con corteza, en «Monte los Merejiles» en el término municipal de Puebla de la Reina. Expte.: Sub 20/00 3178

Concurso.—Resolución de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Revisión de expedientes con supervisión, control y evaluación de actividades de formación continua del Servicio de Formación Agraria». Expte.: SERV 35/00 3178

Concurso.—Resolución de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Estudio, diseño y elaboración del proyecto informático de gestión de la actividad de los agentes forestales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente». Expte.: SERV 37/00 3179

Concurso.—Resolución de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Desarrollo de actuaciones de ordenación de la producción U.E. (Medida 4.3.8)». Expte.: SERV 38/00..... 3180

Contratación.—Resolución de 30 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la contratación del expediente de suministro de «Pienso ecológico para ganado vacuno para finca "La Roca de la Sierra"». N.º Expte.: 12-02-542A-643-0013-2000..... 3181

Notificaciones.—Anuncio de 30 de marzo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Badajoz 3181

Plaguicidas. Capacitación Profesional.—Anuncio de 31 de marzo de 2000, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básicos y cualificado..... 3183

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10004 3196

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10005 3196

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10010 3196

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10011 3196

Minas.—Anuncio de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10012 3197

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Adjudicación.—Resolución de 21 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en Peraleda del Zaucejo..... 3197

Información pública.—Anuncio de 24 de febrero de 2000, sobre nave agrícola. Situación: Explotación Sierra del lugar. Promotor: D. Sierra de Chandavila, C.B., en La Codosera 3197

Información pública.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, sobre reforma y adaptación de local para mesón-restaurante. Situación: Ctra. N-432, KM. 112. Promotor: D.ª Rita Iglesias Cid, en Llerena 3198

Información pública.—Anuncio de 29 de febrero de 2000, sobre adaptación de edificio para cabañas de alojamiento turístico (Bungalows). Situación: Finca «Vallellidos». Promotor: Sociedad Futuru Castú, S.L., en Torremenga 3198

Información pública.—Anuncio de 13 de marzo de 2000, sobre rehabilitación de edificio. Situación: Paraje de «Río Lobo». Promotor: Luis Enrique Casado Sánchez, en Villanueva de la Vera 3198

Consejería de Cultura

Subastas.—Resolución de 4 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios de vigilancia del Monasterio de Yuste, en Cáceres..... 3199

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para la redacción del plan integral de abastecimiento de agua a poblaciones en Extremadura 3200

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación de la asistencia técnica para el desarrollo y explotación del plan de aforos de carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 3200

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación anticipada de las obras de Nuevo Puente y variante de la localidad de Medellín en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena 3201

Concurso.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el concurso-abierto para la contratación anticipada de la asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de nuevo puente y variante de la localidad de Medellín en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena..... 3201

Expropiaciones. Información pública.—Resolución de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Acondicionamiento de la Ctra. Ex-320, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Zafra-La Lapa. Modificado 3202

Notificaciones.—Anuncio de 14 de marzo de 2000, sobre notificación de ampliación de plazos de expedientes sancionadores en materia de turismo..... 3204

Notificaciones.—Anuncio de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo..... 3207

Notificaciones.—Anuncio de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de

Cargos de expedientes sancionadores en materia de turismo..... 3209

Notificaciones.—Anuncio de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de turismo..... 3212

Consejería de Bienestar Social

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de víveres no perecederos para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces» en Don Benito..... 3216

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores «San Juan Bautista», en Badajoz 3217

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de carne fresca para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces» en Don Benito 3217

Adjudicación.—Resolución de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de pescado fresco para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces» en Don Benito 3217

Consejería de Trabajo

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 20 de marzo de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Profesional de Informadores Técnicos Sanitarios de Badajoz», en siglas «Aprofintes Badajoz». Expte.: 06/65.... 3218

Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 23 de marzo de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo», en siglas «A.D.I.A.D.A.». Expte.: 06/569 3218

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos. Precios públicos.—Anuncio de 24 de marzo, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales..... 3219

Ayuntamiento de Azuaga

Funcionarios de Administración Local.—Anuncio de 6 de marzo de 2000, por el que se hace público el nombramiento de un Auxiliar Administrativo..... 3219

Ayuntamiento de Badajoz

Planeamiento.—Anuncio de 15 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Plan Especial del área del suelo no urbanizable de Admisibilidad Residencial (SNU-A.R.-9), del Plan General de Ordenación Urbana..... 3219

Urbanismo.—Anuncio de 16 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Estudio de Detalle de Reordenación de Volúmenes asignados a las parcelas derivadas de la agrupación de las parcelas 93, 94 y 95 de los Montitos.. 3219

Urbanismo.—Anuncio de 27 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de los Viales D y E del Polígono núm. 2 del Plan Parcial del SUP-1-6 del Plan General de Ordenación Urbana..... 3220

Ayuntamiento de Hornachos

Normas subsidiarias.—Edicto de 30 de marzo de 2000, sobre aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico..... 3220

Ayuntamiento de Serradilla

Funcionarios de Administración Local.—Resolución de 6 de marzo de 2000, sobre nombramiento de dos funcionarios de carrera de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Auxiliar de la Policía Local..... 3220

Ayuntamiento de Tornavacas

Normas subsidiarias.—Edicto de 28 de marzo de 2000, sobre aprobación de la modificación de la delimitación de la U.A. 24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 33221

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECRETO 66/2000, de 4 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

El Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, autoriza en su artículo 2.2 al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a dictar normas específicas para adecuar la aplicación de esta Ley a las peculiaridades del personal docente, investigador y sanitario.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 1.º establece que dicho Reglamento será de aplicación a los procedimientos de ingreso del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura comprendidos en el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

La necesaria adaptación de la normativa existente a las peculiaridades del personal docente no universitario, ha llevado a la modificación del artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que ha tenido lugar mediante el Decreto 65/2000, de 4 de abril de 2000.

De este modo, el presente Decreto establece un régimen jurídico específico para la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa Sectorial de Educación, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril del 2000

DISPONGO

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º—Ambito de aplicación.

La provisión interina de puestos vacantes de personal docente no universitario dependiente de la Junta de Extremadura se efectuará de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, aplicándose supletoriamente lo previsto en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.

ARTICULO 2.º—Lista de Espera.

1. La lista de espera será única, por cuerpos y especialidades, y de ámbito regional. Los cuerpos y especialidades serán aquéllos reconocidas en la normativa vigente.
2. La actualización de la lista de espera se llevará a efecto cada dos años.

ARTICULO 3.º—Selección de Personal.

La selección de personal interino para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes de personal docente no universitario, de entre los aspirantes que figuren en la Lista de Espera correspondiente, se hará por el riguroso orden de puntuación obtenida con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 4.º—Integrantes de la Lista de Espera.

1. Serán integrantes de la Lista de Espera todos aquéllos que cum-

pliendo los requisitos personales y académicos lo soliciten y se presenten a las oposiciones de su cuerpo y especialidad que para el acceso a la función pública docente convoque la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. En aquellos cuerpos y especialidades en las que no se convoquen oposiciones, y hasta tanto las mismas se celebren, serán integrantes de la Lista de Espera quienes hayan estado en la lista de interinidades en Extremadura desde el año 1994 y aquéllos otros que se hayan presentado a oposiciones en Extremadura en el año 1999, siempre que lo soliciten.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

ARTICULO 5.º—Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes a la Lista de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

- 1.1. Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea.

- 1.2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación.

- 1.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

- 1.4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- 1.5. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista aspiran a integrarse.

- 1.6. No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa.

- 1.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española.

2. Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidades deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.1. Cuerpo de Maestros:

2.1.1 Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos: Maestro/a, Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica o Maestro/a de Enseñanza Primaria.

2.1.2. Contar con la correspondiente habilitación para la especialidad a la que se opta. De la posesión de la habilitación estarán exceptuados los aspirantes a interinidades que hayan impartido durante dos cursos, a partir de 1990/1991, con carácter interino, un puesto de la especialidad a la que se opta, así como aquellos otros que hayan superado el primer ejercicio de oposición en la especialidad a la que aspira.

2.2. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.4. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

3. Los aspirantes deberán estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía, así como aquéllos que aspiren a interinidades en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional Específica que la legislación vigente dispense de poseer. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica, estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los art. 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre.

4. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

ARTICULO 6.º—Solicitudes.

1. Los aspirantes presentarán una única solicitud dirigida a cualquiera de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Badajoz y Cáceres.

2. Dichas solicitudes se presentarán en los registros de dichas Direcciones Provinciales, en los de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

3. En la misma solicitud, el aspirante podrá renunciar a prestar servicio en una de las dos provincias.

4. El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a diez días contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 7.º—Documentación acreditativa.

1. Junto a la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos específicos indicados en el artículo 5.2 del presente Decreto y aquella otra necesaria para la valoración de los méritos de esta convocatoria.

2. Solamente se considerarán los méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. En caso de no aportar documentación para la valoración de los resultados de la oposición, se computará el resultado de la última celebrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 8.º—Relaciones de admitidos y excluidos.

1. En el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para la subsanación de los defectos observados.

2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no reclamen su admisión, justificando su derecho a ser admitidos, se les tendrá por desistido previa resolución que deberá ser dictada en este sentido por titular de la Dirección Provincial de Educación que corresponda.

3. Concluido el plazo anterior, se publicarán en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

ARTICULO 9.º—Comisiones de Baremación.

1. En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una o varias Comisiones de Baremación, nombradas por el titular de la Dirección Provincial, y compuestas por los siguientes miembros:

- a) Un Inspector de Educación, que actuará como Presidente.
- b) Dos funcionarios, uno de los cuales actuará además como Secretario.
- c) Cuatro profesores, pertenecientes a los cuerpos que deban baremar cada una de las Comisiones.

2. Asimismo, el titular de la Dirección Provincial nombrará los suplentes necesarios para garantizar el funcionamiento de las Comisiones.

3. Podrán, a iniciativa de cada Organización Sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación, y durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales que ostente representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

4. El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitantes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

5. Las Comisiones de Baremación se constituirán con la asistencia del Presidente, Secretario, y de la mitad, al menos, de sus miembros titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente.

6. Las Comisiones de Baremación celebrarán sus sesiones constitutivas en el plazo máximo de 10 días, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A partir de su constitución, las Comisiones requerirán, para actuar válidamente, la presencia del Presidente y Secretario y la de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE BAREMACION

ARTICULO 10.º—Inicio.

Finalizado el procedimiento de admisión, se inicia el de barema-

ción en el que se valorarán los méritos recogidos en el presente Decreto.

ARTICULO 11.º—Procedimiento.

1. Cada Dirección Provincial confeccionará una única lista por cuerpos y especialidades, con las solicitudes que reciban y por el orden de puntuación obtenida de conformidad con lo previsto en el artículo 12, elevando la misma al Secretario General de Educación.

2. El Secretario General de Educación refundirá ambas listas en una sola, por cuerpos y especialidades, ordenada con la puntuación obtenida y dispondrá su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y en las Direcciones Provinciales de Educación, pudiendo ser recurrida en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 noviembre.

3. La gestión de la lista resultante del proceso se efectuará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a través de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y mensualmente enviarán a la Consejería de Presidencia y a Mesa Sectorial de Educación información sobre el estado de ejecución de la misma: personas seleccionadas, puestos cubiertos e incidencias producidas en su gestión.

4. Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la Lista de Espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa, y con su misma puntuación.

5. Por la Dirección General de Personal Docente se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que, en caso de agotarse determinadas Listas de Espera, se pueda proceder a su cobertura con profesorado interino perteneciente a otras Listas. Esto no impedirá que, voluntariamente, el profesorado que así lo desee pueda solicitar el cambio de Lista de Espera, en función de la especialización o superación de ejercicios de las pruebas de oposición.

6. Serán excluidos de la lista quienes sin causa justificada rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él sin causa justificada.

ARTICULO 12.º—Baremo.

1. El orden de prelación de los aspirantes en la Lista de Espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

A. La experiencia docente, hasta un máximo de 4,75 puntos:

a. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo, y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, en Centros Públicos de Extremadura hasta un máximo de 4,750 puntos; 0,0565 puntos por mes trabajado.

b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, en centros públicos en Extremadura hasta un máximo de 2,375 puntos; 0,0282 puntos por mes trabajado.

c. Por la experiencia docente en centros concertados de Extremadura del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología llevados a cabo en Extremadura, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

d. Por la experiencia docente en centros públicos, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, del mismo nivel educativo y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

e. Por cada año de experiencia docente en centros públicos de otro nivel educativo, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, hasta un máximo de 0,791 puntos; 0,0094 puntos por mes trabajado.

f. Por cada año de experiencia en otros centros docentes diferentes de los anteriores en cualquier nivel educativo, hasta un máximo de 0,3955 puntos. 0,0047 puntos por mes trabajado.

B. Resultados de ejercicios de oposiciones: Hasta un máximo de 3 puntos.

A elegir, y acreditar fehacientemente por cada persona, el mejor resultado entre todos los procesos selectivos en los que se ha participado desde el año 1994, valorando sólo aquella oposición en que se haya presentado por la misma especialidad a la que se opta, y ponderando la nota media según la siguiente fórmula:

a) Oposiciones que constan de dos ejercicios; Nota media $\times 0,25 + 0,5 \times$ número de ejercicios aprobados.

b) Oposiciones que constan de tres ejercicios; Nota media $\times 0,15 + 0,6 \times$ número de ejercicios aprobados.

Sólo se puntuará la nota de la oposición obtenida en el Cuerpo y Especialidad a la que se opta.

C. Méritos: Hasta un máximo de 2,25 puntos.

a. Expediente académico: Hasta un máximo de 0,60 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula (Nota media $- 5$) $\times 0,12$.

b. Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida, hasta un máximo de 0,750 puntos.

I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.

II. Por el grado elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.

III. Por el grado superior de las E.O.I.: 0,250 puntos.

IV. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos.

V. Por el grado superior de conservatorios de música: 0,250 puntos.

c. Formación continua, publicaciones y otros: Hasta un máximo de 1 punto.

I. Curso, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.

II. Publicaciones, películas, trabajos de investigación, etc., hasta un máximo de 0,4 puntos. Se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña: hasta un máximo de 0,5 puntos. Se acredita habiendo participado en acciones formativas relacionadas con Extremadura, habiendo llevado a cabo actuaciones educativas en esta Comunidad o habiendo participado en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad.

2. En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación recogida en el apartado 1.A. De persistir dicho empate, se aplicará sucesivamente la mayor puntuación recogida en los apartados 1.B y 1.C, y subapartados en el mismo orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan las listas de espera mediante los proce-

dimientos establecidos en el presente Decreto seguirán utilizándose las existentes del MEC.

DISPOSICION ADICIONAL

El régimen retributivo del personal interino docente no universitario regulado en este Decreto será el que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cada ejercicio para el personal perteneciente a los Cuerpos de personal docente no universitario.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCON

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 3 de abril de 2000, por la que se nombran Notarios para servir plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el expediente instruido en virtud del concurso ordinario convocado por Resolución de 2 de febrero de 2000 (BOE de 23 de febrero), para la provisión de vacantes de Notarías.

Visto, asimismo, lo que dispone el artículo 44.2 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, que lo modifica, de conformidad con los artículos 23, 88 y demás concordantes del vigente Reglamento Notarial, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto del Presidente 15/1999, de 29 de septiembre (D.O.E. n.º 117, de 5 de octubre)

RESUELVO

Primero. Nombrar a los Notarios que en Anexo se relacionan para servir plaza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Contra la presente Resolución los interesados podrán optar entre interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 3 de abril de 2000.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
M.^a ANTONIA TRUJILLO RINCÓN.

ANEXO

—Para la Notaría de Zalamea de la Serena (Por traslado de la Sra. Mateos Martel), a D. Francisco Rodríguez-Poyo Segura, Notario de Oposición 1997.

—Para la Notaría de Logrosán (Por traslado de la Sra. Vadillo Casero), a D. Andrés Sánchez Galainena. Notario de Oposición 1997.

—Para la Notaría de Hoyos (Por excedencia de la Sra. Cabrera Umpiérrez), a D. José María Montero Alvarez, Notario de Constantina, 3.^a

—Para la Notaría de Arroyo de la Luz (Por traslado del Sr. Rosado Quirós), a D. Pablo Antonio Mateos Lara, Notario de Jerez de los Caballeros, 3.^a

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 2000, de delegación de firma de determinadas competencias en el Secretario General Técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Vistas las competencias atribuidas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio en materia de resolución de recursos de reposición frente a actos dictados por la misma que pongan fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistas las competencias propias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio para rectificar, de acuerdo con lo señalado en el artículo 105.2 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando conveniente, a fin de agilizar la resolución de recursos de reposición y las correcciones de posibles errores en todas las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, la delegación de la firma relativa a tales materias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

ACUERDO

Delegar en el Secretario General Técnico, a partir del día de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, la firma en las siguientes materias:

—Rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos dictados por la Consejería de Economía, Industria y Comercio en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, incluidas las que hayan de publicarse en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con la normativa vigente.

—Resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que pongan fin a la vía administrativa, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en las líneas de competencia de tramitación de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial. No obstante, cuando la estimación de un recurso (que no se limite a constatar la existencia de un mero error material, de hecho o aritmético) dé lugar a una modificación de una Orden publicada en el Diario Oficial de Extremadura, la correspondiente Orden de modificación será firmada por el titular del Órgano que tiene atribuida la competencia.

Mérida, a 16 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION de 7 de abril de 2000, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca procedimiento para la constitución de lista de espera de aspirantes a cubrir mediante nombramiento interino vacantes o sustituciones de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

La necesaria adaptación de la normativa existente a las peculiaridades del personal docente no universitario, ha llevado a la modi-

ficación del artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se ha llevado a cabo mediante Decreto 65/2000, de 4 de abril.

Por su parte, el Decreto 66/2000, de 4 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, ha establecido un régimen jurídico específico para la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

Por Orden de 29 de diciembre de 1999 del Consejero de Presidencia y Trabajo se delegan en el Secretario General de Educación

determinadas competencias en materia de personal docente no universitario.

En su virtud, resuelvo convocar el procedimiento para la constitución de Lista de Espera de personal docente en régimen de interinidad, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª—NORMAS GENERALES.

1.—Se convoca procedimiento para la constitución de la Lista de Espera para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo vacantes del personal docente no universitario en régimen de interinidad.

2.—Serán integrantes de la Lista de Espera todos aquéllos que cumpliendo los requisitos personales y académicos lo soliciten y se presenten a las oposiciones de su cuerpo y especialidad que para el acceso a la función pública docente convoque la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

3.—En aquellos cuerpos y especialidades en las que no se convoquen oposiciones, y hasta tanto las mismas se celebren, serán integrantes de la Lista de Espera quienes hayan estado en la lista de interinidades en Extremadura desde el año 1994 y aquellos otros que se hayan presentado a oposiciones en Extremadura en el año 1999, siempre que lo soliciten.

2.ª—REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1. Los aspirantes a la Lista de Espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

1.1. Tener la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula el acceso a la función pública española de los nacionales de los demás miembros de la Unión Europea.

1.2. Tener cumplidos los 18 años y no exceder la edad establecida para la jubilación.

1.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

1.4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.5. Las personas con minusvalía física o psíquica serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias de los puestos en cuya lista aspiran a integrarse.

1.6. No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa.

1.7. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua española.

2. Además de los requisitos generales, los aspirantes a interinidades deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.1. Cuerpo de Maestros:

2.1.1. Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos: Maestro/a, Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica o Maestro/a de Enseñanza Primaria.

2.1.2. Contar con la correspondiente habilitación para la especialidad a la que se opta. De la posesión de la habilitación estarán exceptuados los aspirantes a interinidades que hayan impartido durante dos cursos, a partir de 1990/1991, con carácter interino, un puesto de la especialidad a la que se opta, así como aquellos otros que hayan superado el primer ejercicio de oposición en la especialidad a la que aspira.

2.2. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

2.4. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Las titulaciones establecidas en la legislación vigente.

3. Los aspirantes deberán estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía, así como aquéllos que aspiren a interinidades en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional Específica que la legislación vigente dispense de poseer. Igualmente de conformidad con lo establecido en el Real

Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica, estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en centros públicos o privados de los aludidos en los art. 10 y 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre.

4. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3.^a—SOLICITUDES.

1. Los aspirantes presentarán una única solicitud, conforme al Anexo I, dirigida a cualquiera de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en Badajoz y Cáceres.

2. Las solicitudes se presentarán en los registros de dichas Direcciones Provinciales, en los de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos, antes de ser certificada.

3. En la misma solicitud, el aspirante podrá renunciar a prestar servicio en una de las dos provincias.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Junto a la solicitud, los aspirantes aportarán la documentación acreditativa de los requisitos específicos indicados en la Base 2.2 de la presente Resolución y aquella otra necesaria para la valoración de los méritos de esta convocatoria.

6. Solamente se considerarán los méritos perfeccionados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. En caso de no aportar documentación para la valoración de los resultados de la oposición, se computará el resultado de la última celebrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.^a—ADMISION DE ASPIRANTES.

1. En el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del

plazo de presentación de solicitudes se publicarán en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, sitas en la Avenida de Europa número 2 y en el Edificio de Servicios Múltiples de la Avenida Primo de Rivera número 2 respectivamente, las relaciones provisionales de admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión, disponiendo los interesados de un plazo de 10 días para la subsanación de los defectos observados.

2. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos o no reclamen su admisión, justificando su derecho a ser admitidos, se les tendrá por desistido previa resolución que deberá ser dictada en este sentido por titular de la Dirección Provincial de Educación que corresponda.

3. En las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres concluido el plazo anterior, se publicarán en los tabloneros de anuncios las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que podrán ser recurridas en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.^a—COMISION DE BAREMACION.

1. En cada Dirección Provincial de Educación se constituirá una o varias Comisiones de Baremación, nombradas por el titular de la Dirección Provincial mediante Resolución que será debidamente publicada, y compuestas por los siguientes miembros:

- a) Un Inspector de Educación, que actuará como Presidente.
- b) Dos funcionarios, uno de los cuales actuará además como Secretario.
- c) Cuatro profesores, pertenecientes a los cuerpos que deban baremar cada una de las Comisiones.

2. Así mismo, el titular de la Dirección Provincial nombrará los suplentes necesarios para garantizar el funcionamiento de las Comisiones.

3. Podrán, a iniciativa de cada Organización Sindical, estar presentes en las Comisiones de Baremación, y durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

4. El número de Comisiones se determinará en función del total de solicitantes de manera que puedan realizar su labor dentro de los plazos fijados.

5. Las Comisiones de Baremación se constituirán con la asistencia del Presidente, Secretario, y de la mitad, al menos, de sus

miembros titulares o suplentes, previa convocatoria de su Presidente.

6. Las Comisiones de Baremación celebrarán sus sesiones constitutivas en el plazo máximo de 10 días, desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes. A partir de su constitución, las Comisiones requerirán, para actuar válidamente, la presencia del Presidente y Secretario y la de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes.

7. Los miembros de la Comisión de Baremación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicando a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología cuando en él se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el citado artículo 28.2.

6.ª—PROCEDIMIENTO DE BAREMACION.

1. Finalizado el procedimiento de admisión, se inicia el de baremación en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos recogidos en la presente Resolución.

2. Cada Dirección Provincial confeccionará una única lista por cuerpos y especialidades, con las solicitudes que reciban y por el orden de puntuación obtenida de conformidad con lo previsto en la Base 7.ª, elevando la misma al Secretario General de Educación.

3. El Secretario General de Educación refundirá ambas listas en una sola, por cuerpos y especialidades, ordenada con la puntuación obtenida y dispondrá su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y en las Direcciones Provinciales de Educación, pudiendo ser recurrida en los tiempos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. La gestión de la lista resultante del proceso se efectuará por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a través de las correspondientes Direcciones Provinciales de Educación y mensualmente enviarán a la Consejería de Presidencia y a Mesa Sectorial de Educación información sobre el estado de ejecución de la misma: personas seleccionadas, puestos cubiertos e incidencias producidas en su gestión.

5. Terminado el periodo de interinidad de la persona integrante de la Lista de Espera, volverá a integrarse en la misma en el puesto que ocupaba con anterioridad a la interinidad en la que cesa, y con su misma puntuación.

6. Por la Dirección General de Personal Docente se arbitrarán cuantas medidas sean necesarias para que, en caso de agotarse determinadas Listas de Espera, se pueda proceder a su cobertura con profesorado interino perteneciente a otras Listas. Esto no impedirá que, voluntariamente, el profesorado que así lo desee pueda solicitar el cambio de Lista de Espera, en función de la especialización o superación de ejercicios de las pruebas de oposición.

7. Serán excluidos de la lista quienes sin causa justificada rechacen la interinidad que de acuerdo con la lista le corresponda y quienes habiéndose incorporado a un puesto de trabajo docente renuncien a él sin causa justificada.

7.ª—BAREMO.

1. El orden de prelación de los aspirantes en la Lista de Espera se establecerá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

A. La experiencia docente, hasta un máximo de 4,75 puntos:

a. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo, y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, en Centros Públicos de Extremadura hasta un máximo de 4,750 puntos; 0,0565 puntos por mes trabajado.

b. Por la experiencia docente en otro nivel educativo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, en centros públicos en Extremadura hasta un máximo de 2,375 puntos; 0,0282 puntos por mes trabajado.

c. Por la experiencia docente en centros concertados de Extremadura del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología llevados a cabo en Extremadura, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

d. Por la experiencia docente en centros públicos, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, del mismo nivel educativo y de la misma especialidad por la que se opta en Educación Secundaria, hasta un máximo de 1,583 puntos; 0,0188 puntos por mes trabajado.

e. Por cada año de experiencia docente en centros públicos de otro nivel educativo, distintos de los indicados en los tres primeros apartados de este artículo, y en el caso de Educación Secundaria también para especialidades distintas a la que se opta, hasta un máximo de 0,791 puntos; 0,0094 puntos por mes trabajado.

f. Por cada año de experiencia en otros centros docentes diferentes de los anteriores en cualquier nivel educativo, hasta un máximo de 0,3955 puntos. 0,0047 puntos por mes trabajado.

B. Resultados de ejercicios de oposiciones: Hasta un máximo de 3 puntos.

A elegir, y acreditar fehacientemente por cada persona, el mejor resultado entre todos los procesos selectivos en los que se ha participado desde el año 1994, valorando sólo aquella oposición en que se haya presentado por la misma especialidad a la que se opta, y ponderando la nota media según la siguiente fórmula:

a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: Nota media \times 0,25 + 0,5 \times número de ejercicios aprobados.

b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: Nota media \times 0,15 + 0,6 \times número de ejercicios aprobados.

Sólo se puntuará la nota de la oposición obtenida en el Cuerpo y Especialidad a la que se opta.

C. Méritos: Hasta un máximo de 2,25 puntos.

a. Expediente académico: Hasta un máximo de 0,60 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula (Nota media - 5) \times 0,12.

b. Otras titulaciones distintas de las necesarias para el acceso de la titulación requerida, hasta un máximo de 0,750 puntos.

I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.

II. Por el grado elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.

III. Por el grado superior de las E.O.I.: 0,250 puntos.

IV. Por el grado medio de conservatorios de música: 0,125 puntos.

V. Por el grado superior de conservatorios de música: 0,250 puntos.

c. Formación continua, publicaciones y otros: Hasta un máximo de 1 punto.

I. Curso, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.

II. Publicaciones, películas, trabajos de investigación, etc., hasta un

máximo de 0,4 puntos. Se requiere el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña: hasta un máximo de 0,5 puntos. Se acredita habiendo participado en acciones formativas relacionadas con Extremadura, habiendo llevado a cabo actuaciones educativas en esta Comunidad o habiendo participado en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación y Cultura y la Universidad.

2. En caso de empate se tendrá en cuenta la mayor puntuación recogida en el apartado 1.A. De persistir dicho empate, se aplicará sucesivamente la mayor puntuación recogida en los apartados 1.B y 1.C, y subapartados en el mismo orden.

8.ª—RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.ª—ENTRADA EN VIGOR.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 7 de abril de 2000.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999. D.O.E. n.º 52
de 30 de diciembre),
ANGEL BENITO PARDO

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE BAREMACIÓN DE LOS
ASPIRANTES A INTERINIDADES**

A CUMPLIMENTAR POR EL/LA SOLICITANTE

CUERPO:	
ESPECIALIDAD:	
PRIMER APELLIDO: SEGUNDO APELLIDO: NOMBRE:	
D.N.I.:	FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO (CALLE/PLAZA – N°):	CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	
TELÉFONO (con prefijo):	
INDICAR, EN SU CASO, PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA:	

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria, publicada mediante Resolución de la Secretaría General de Educación de 7 de abril de 2000 (D.O.E. n° 41, de 8 de abril)

En _____ a _____ de _____ de 2000.
Firma del / de la solicitante.

ILMO. SR. DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 4 de abril de 2000, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en la ampliación del expediente administrativo tramitado bajo el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 659/1999 promovido por D.ª Gabriela Candilejo Fortes, contra la Orden de 26 de marzo de 1999.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 27 de marzo de 2000, se hace pública la ampliación del expediente administrativo tramitado bajo el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 659/1999, promovido por D.ª Gabriela Candilejo Fortes contra la Orden de 26 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 15 de julio de 1997, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia de fecha 10 de enero de 2000.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de marzo de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se acuerda la prórroga como Agrupación de Defensa Sanitaria (A.D.S.) a determinadas Asociaciones Ganaderas.

Por Decreto 139/1998, de 1 de diciembre (D.O.E. 140 de 5 de diciembre), se establecen las normas para la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino, caprino y porcino en Extremadura.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la prórroga de las citadas Agrupaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la citada disposición, según corrección de errores publicada en el D.O.E. n.º 13, de 30 de enero de 1999, vista la documentación aportada y según se desprende de los datos que obran en el Servicio de Sanidad Animal; en aplicación de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Extremadura y en virtud de la competencia conferida en el artículo 51 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración y en el Decreto 139/1998,

RESUELVE:

Hacer pública la relación de asociaciones ganaderas prorrogadas como Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura:

PROVINCIA DE CACERES

<u>Nombre</u>	<u>C.I.F.</u>	<u>Término Municipal</u>	<u>Nº de Socios</u>	<u>U.G.M.</u>
ABADIA	G-10237683	ABADIA	12	437
AHIGAL	G-10237394	AHIGAL	38	1.152
AHIGALEÑA	G-10238848	AHIGAL	30	701
ALDEHUELA JERTE	G-10237972	ALDEHUELA JERTE	13	596
CARCABOSO	G-10237980	CARCABOSO	18	2.302
EL TORIL	G-10237428	TORIL	11	1.835
GRANADILLA	G-10237659	GUIJO DE GRANADILLA	30	710
LA ZARZA	G-10237709	ZARZA GRANADILLA	35	1.072
OLIVA DE PLASENCIA	G-10237386	OLIVA PLASENCIA	36	2.552
PLASENCIA	G-10238806	PLASENCIA	55	4.539
SAN MIGUEL 2	G-10237303	TEJEDA DEL TIETAR	25	1.304
SANTIBAÑEZ EL BAJO	G-10237675	SANTIBAÑEZ EL BAJO	40	792
VALDEOBISPO	G-10237964	VALDEOBISPO	34	1.605
VILLAFLOR DE LA VERA	G-10237345	GARGÜERA	26	1.709

Contra la presente Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 21 de marzo de 2000.

El Director Gral. de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 17 de marzo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar la iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Condiciones modificadas.

En el anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—Resoluciones individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 17 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 23/04/1998 (D.O.E. 12/05/1998)			
I.A. 97-1029-1	LAVADIÑO GOMEZ, ALVARO	INVERSION SUBVENCIONABLE: 15.036.172 SUBVENCION: 2.556.000 EMPLEO CREADO: 2.0	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 11.014.621 SUBVENCION: 1.872.000 EMPLEO CREADO: 2.0

ORDEN de 17 de marzo de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre correspondiente a 28 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—Solicitudes aceptadas.

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los

puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—Resoluciones individuales.

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encon-

trarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Or-

den quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 17 de marzo de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 99-0018-2	SOC. COOP. NTRA. SRA. DE VALDEFUENTES	MONTEHERMOSO	100.000.000	35.000.000	3.8	3.5
I.A. 99-0195-1	DAVID FERNANDEZ GRANDE EXTREMADURA, S.L.	TRUJILLO	68.326.191	24.597.000	6.0	6.0
I.A. 99-0201-1	HOTEL ESPRONCEDA, S.L.	ALMENDRALEJO	99.323.904	21.851.000	5.0	3.0
I.A. 99-0311-1	DAVILA MARTIN, MANUEL	QUINTANA DE LA SERENA	40.630.000	16.252.000	6.7	5.0
I.A. 99-0319-1	HOSTELERIA Y RESTAUR. EL ACUEDUCTO, S.L.	ACEDERA	64.848.452	24.642.000	2.0	3.0
I.A. 99-0340-1	TORRES TORRES, GREGORIA	JARAZ DE LA VERA	6.866.049	1.579.000	1.5	0.5
I.A. 99-0350-1	GRANITOS DE BADAJOZ, S.A.	BURGUILLOS DEL CERRO	99.430.775	23.863.000	81.0	3.0
I.A. 99-0514-2	DULMEDIS EXTREMADURA, SOC. COOP.	LOBON	3.550.000	533.000	6.0	0.0
I.A. 99-0516-1	CALDERERIA INOX DEL VALLE DEL JERTE, SL	PLASENCIA	43.404.402	17.362.000	1.0	7.0
I.A. 99-0522-1	IFITEC ZG, S.L.	ALMENDRALEJO	51.959.830	20.784.000	2.0	5.0
I.A. 99-0523-1	MATAMOROS TORIBIO, MIGUEL ANGEL	PUEBLA DE SANCHO PEREZ	3.375.000	776.000	1.0	0.0
I.A. 99-0562-2	ROGRASA SOC. COOP. LTDA.	MERIDA	32.439.361	5.515.000	1.0	2.0
I.A. 99-0565-1	MADERAS CAMPOS AVIS, S.L.	VIVARES	21.806.757	5.234.000	6.0	0.0
I.A. 99-0584-1	CORCOBADO MOLINA, LUIS	VILLANUEVA DE LA SERENA	3.530.391	530.000	0.0	1.0
I.A. 99-0594-1	SABIDO LOPEZ, RAFAEL	ARROYO DE SAN SERVAN	10.287.000	2.572.000	1.0	2.0
I.A. 99-0597-1	HOTEL PUENTE ROMANO, S.L.	ALCANTARA	60.344.828	16.897.000	7.3	0.7
I.A. 99-0601-1	HERNANDEZ RODRIGUEZ, JUAN	CASAS DEL MONTE	1.275.420	293.000	0.0	1.0
I.A. 99-0608-1	ANGUAS BENITEZ, SANTIAGO	QUINTANA DE LA SERENA	4.100.000	820.000	1.0	0.0
I.A. 99-0610-1	JIMENEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	SANTA AMALIA	1.791.633	412.000	0.0	1.0
I.A. 99-0642-1	REAL DE NAVALMORAL PARA MAYORES, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA	98.973.473	22.764.000	0.0	41.0
I.A. 99-0673-2	FERRECONS DE LA PLATA, S.A.L.	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	89.394.266	17.879.000	1.0	3.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 98-0865-1	MAZAFRA, S.L.	ZAFRA
I.A. 99-0004-1	TEJERO VIVO, JAVIER Y OTRO	LOSAR DE LA VERA
I.A. 99-0212-2	COOP. NUESTRA SEÑORA DE MON- FRAGUE	SERRADILLA
I.A. 99-0369-1	MIBAM, S.L.	CALZADILLA DE LOS BARROS
I.A. 99-0373-2	CAMPO EN MARCHA SOC. COOP.	GARGALIGAS
I.A. 99-0464-1	GOMEZ GARCIA, MANUELA	BADOS DE MONTEMA- YOR
I.A. 99-0564-1	MATIAS CEREZO-INÉS CORTIJO, C.B.	CAÑAMERO

RESOLUCION de 13 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001788-015105.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 20.114.000.

Finalidad: Instalar 1 interruptor tripolar de 72,5 Kv.; 1250 A y 31,5 Ka.; 2 Secc. tripolares 72,5 Kv.; 800 A.; 31,5 Ka.; 3 trafos intensidad 72,5 Kv.; 200-400/5-5A. En Subestación de Jerez de los Caballeros.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-015105.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 13 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 15 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-1.788/15.107.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en: Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5, solicitando autorización de la instalación eléctrica, que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. el establecimiento de

la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación de una posición de línea y una posición de acople longitudinal de 15 kv. en subestacion «Zafra» situada en Zafra (Badajoz) consistente en:

Posición de línea constituida por:

- 1 Secc. Tripolar con P.A.T. de 630 A.
- 2 Secc. Tripolares de 630 A.
- 1 Interruptor Tripolar de 1250 A; 16 Ka.
- 3 Trafos intensidad multirrelación 125-800/5-5 A.
- 1 Banderola de protecciones.
- 1 Trafo intensidad toroidal 20/1 A.

Posición de acople longitudinal constituida por:

- 2 Secci. Tripolares de 1250 A.
- 1 Interruptor Tripolar de 1250 A; 16 Ka.

Presupuesto en pesetas: 7.900.424.

Referencia del expediente: 06/AT-1.788/15.107.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 15 de marzo de 2000.

El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 20 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001998-014999.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Félix González, S.A., con domicilio en Don Benito, C/. Ayala, 3, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 21/1992 de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Félix González, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: C.T. «Ciudad Jardín» Propiedad de Félix González, S.A.

Final: C.T. Proyectoado («El Parque»).

Término municipal afectado: Don Benito.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,315.

Emplazamiento de la línea: Calle Espronceda y C/. Pablo Ruiz Picaso, s/n. en el T.M. de Don Benito.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: Número 1.

Relación de transformación: 13,200/0,400/0,230.

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Don Benito. C/. Espronceda y C/. Pablo Ruiz Picaso, s/n. en el T.M. de Don Benito.

INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN:

Tipo:

Subterránea, Simplemente enter.

Subterránea, Simplemente enter.

Subterránea, Simplemente enter.

Subterránea, Simplemente enter.

Longitud total en kms.: 0,790.

Voltaje: 380/220 v.

Potencia: 504 Kw.

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en pesetas: 4.717.903.

Finalidad: Suministro eléctrico a la población.

Referencia del expediente: 06/AT-001998-014999.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 20 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 27 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-001347-000001.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: Apoyo núm. 5020 de L.A.M.T. a 15 Kv. «STR Moraleja-L.A.M.T. Borbollón».

Final: Apoyo núm. 9008 de la L.A.M.T. D/C «Moraleja-Perales del Puerto».

Términos municipales afectados: Moraleja, Gata y Santibáñez el Alto.
Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 15.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms: 8,039.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Números total de apoyos de la línea: 57.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo suspendido. Material vidrio.

Emplazamiento de la línea: T.M. Moraleja, Gata y Santibáñez el Alto.

Presupuesto en pesetas: 20.486.294.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del Expediente: 10/AT-001347-000001.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo

cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 27 de marzo de 2000.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
PEDRO GARCIA ISIDRO.

RESOLUCION de 3 de abril de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas, afectadas por la construcción de la «Línea aérea 15/20 kv. de 6,796 Km. de longitud con origen en Sub. Burguillos del Cerro y final en C.T. Polígono Industrial Valverde de Burguillos en los TT.MM. de Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos». Ref.: 06/AT-1.788/13.515.

Con fecha 7 de septiembre de 1999 se dictó Resolución por este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, por la que se autorizaba la construcción de la «Línea aérea 15/20 Kv. de 6,796 Km. de longitud con origen en Sub. Burguillos del Cerro y final en C.T. Polígono Industrial Valverde de Burguillos en los TT.MM. de Burguillos del Cerro y Valverde de Burguillos», y se declaraba en concreto de Utilidad Pública, previa la correspondiente información pública. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, en el Ayuntamiento Burguillos del Cerro el próximo día 26 de abril de 2000 como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contri-

bución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Burguillos del Cerro y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para la notificación de la presente Reso-

lución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.», asume la condición de beneficiaria.

Badajoz, 3 de abril de 2000.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

JUAN CARLOS BUENO RECIO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

Pol.	Parcela	Propietario	Domicilio	Paraje	Municipio	Vuelo ml	Superficie de vuelo m2	Superficie ocupación Temporal	Nº de apoyos	Cultivo	Citación Levantamiento de Actas		
											Fecha	Hora	Ayto.
9	5 a	Juan López Díaz	c/ Llana nº4 Burguillos del Cerro Badajoz	La Mansa	Burguillos del Cerro	162	438	424	1	Labor y encinar	26/04/2000	11:00	Burguillos del Cerro
9	Sin nominar	Manuel García de la Mata Cerrajero	Urbanización Fuentebella nº3 2ºC Parla Madrid	Callejon de las Praderas	Burguillos del Cerro	160	432	320	0	Prado y encinas	26/04/2000	11:15	Burguillos del Cerro

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 20 de marzo del 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Billar.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 20 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Billar.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Billar, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 20 de marzo del 2000

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE BILLAR

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Billar, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143 de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Billar estará compuesta por 60 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades Deportivas = 40% = 10 miembros.

* Deportistas = 40% = 10 miembros.

* Técnicos = 8% = 2 miembros.

* Jueces y arbitros = 12% = 3 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles**ARTICULO 6: Deportistas.**

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Billar o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Billar, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9: Jueces y Arbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas**ARTICULO 10: Requisitos de los candidatos.**

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Billar deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11: Documentación a presentar.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES**Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa****ARTICULO 12: Composición.**

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar,

en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acre-

dite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 18 a 21:00 horas y los sábados de 10.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 15: Reuniones y acuerdos.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales

ARTICULO 16: Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación

y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 18: Censo Electoral.

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y

deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22: Circunscripciones electorales.

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

* Entidades Deportivas: Autonómica.

* Deportistas: Provincial.

* Técnicos: Autonómica.

* Jueces y Arbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

ARTICULO 23: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A

continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.
- d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
- e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo

será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesaria-

mente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

ARTICULO 27: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32: Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión.

Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 4 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 20 de marzo del 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 16 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Judo, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 20 de marzo del 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA
GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA
DE JUDO Y D.A.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Judo y D.A., ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143 de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Judo y D.A. estará compuesta por 32 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades Deportivas = 50% = 16 miembros.

* Deportistas = 32% = 10 miembros.

* Técnicos = 9% = 3 miembros.

* Jueces y arbitros = 9% = 3 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos,

el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles

ARTICULO 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectiva-

mente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Judo y D.A. o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Judo y D.A., en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9: Jueces y Arbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Judo y D.A. deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11: Documentación a presentar.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa

ARTICULO 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 18.30 a 21:00 horas y los sábados de 12.00 a 14.00 horas.

ARTICULO 15: Reuniones y acuerdos.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales

ARTICULO 16: Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.
3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.
5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.
2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 18: Censo Electoral.

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán

realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

- A. Número total de miembros de la Asamblea General.
- B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- C. Censo electoral.
- D. Calendario electoral.
- E. Composición de la Junta Electoral.
- F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, espe-

cificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22: Circunscripciones electorales.

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- * Entidades Deportivas: Autonómica.
- * Deportistas: Autonómica.
- * Técnicos: Autonómica.
- * Jueces y Arbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

ARTICULO 23: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de

acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
- 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva respectiva.
4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

ARTICULO 27: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea

General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32: Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa

quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 5 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 20 de marzo del 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 20 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 20 de marzo del 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE MONTAÑA Y ESCALADA

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143 de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada estará compuesta por veinte (20) miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades Deportivas = 40% = 8 miembros.

* Deportistas = 40% = 8 miembros.

* Técnicos = 10% = 2 miembros.

* Jueces y arbitros = 10% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

- e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.
- f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.
- g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.
- h) Sentencia judicial firme.
- i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.
- j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.
2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles

ARTICULO 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.
2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Montaña y Escalada o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.
3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extrema-

da y en la Federación Extremeña de Montaña y Escalada, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9: Jueces y Arbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Montaña y Escalada deberán reunirse los siguientes requisitos:
 - a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
 - b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
 - c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
 - d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
 - e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.
2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11: Documentación a presentar.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa

ARTICULO 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- Admisión y publicación de las candidaturas.
- Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 20.00 a 22.30 horas y los sábados de 12.00 a 12.30 horas.

ARTICULO 15: Reuniones y acuerdos.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales

ARTICULO 16: Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que acudieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistinta-

mente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 18: Censo Electoral.

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto,

a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

- A. Número total de miembros de la Asamblea General.
- B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- C. Censo electoral.
- D. Calendario electoral.
- E. Composición de la Junta Electoral.
- F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22: Circunscripciones electorales.

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto

188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- * Entidades Deportivas: 1 Autonómica.
- * Deportistas: 1 Autonómica.
- * Técnicos: 1 Autonómica.
- * Jueces y Arbitros: 1 Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

ARTICULO 23: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.
- d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
- e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación

personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

ARTICULO 27: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asam-

blea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el nú-

mero de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32: Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto

172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo se establece en

el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 6 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 20 de marzo del 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 20 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo

16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 20 de marzo del 2000.

El Director General de Deportes
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGlamento DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE TIRO CON ARCO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Tiro con Arco, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143 de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro con

Arco estará compuesta por 19 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades Deportivas = 47,37% = 9 miembros.

* Deportistas = 31,59% = 6 miembros.

* Técnicos = 10,52% = 2 miembros.

* Jueces y arbitros = 10,52% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles

ARTICULO 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectivamente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Tiro con Arco o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Tiro con Arco, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9: Jueces y Arbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y

árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro con Arco deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
- e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11: Documentación a presentar.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa

ARTICULO 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos

suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administra-

tivos de la federación será de lunes a viernes, de 18 a 21:00 horas y los sábados de 10.00 a 13.00 horas.

ARTICULO 15: Reuniones y acuerdos.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales

ARTICULO 16: Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 18: Censo Electoral.

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y

deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22: Circunscripciones electorales.

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

* Entidades Deportivas: 2.

* Deportistas: 2.

* Técnicos: 2.

* Jueces y Arbitros: 2.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

ARTICULO 23: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A

continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciario.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

- a) Votos válidos.
- b) Votos en blanco.
- c) Votos nulos.
- d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
- e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo

será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesaria-

mente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

ARTICULO 27: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32: Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión.

Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 2 de febrero de 2000.

RESOLUCION de 24 de marzo del 2000, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 24 de marzo del 2000, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Natación, contenido en el anexo a la presente Resolución.

Mérida, 24 de marzo del 2000.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTINEZ DAVILA

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION EXTREMEÑA DE NATACION

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 1: Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Natación, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto 188/1999 de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143 de 7 de diciembre de 1999.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 188/1999, el presente Reglamento Electoral será sometido al preceptivo control de legalidad por parte de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

3. El presente Reglamento Electoral deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquel en que concluyan los comicios.

ARTICULO 2: Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Federación Extremeña de Natación estará compuesta por 19 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Arbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

* Entidades Deportivas = 42% = 8 miembros.

* Deportistas = 36% = 7 miembros.

* Técnicos = 11% = 2 miembros.

* Jueces y arbitros = 11% = 2 miembros.

2. La distribución por circunscripciones electorales y estamentos figura como Anexo III del presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 3: Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos,

el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

ARTICULO 4: Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente, no teniéndose en cuenta tal circunstancia cuando sea provocada por la realización del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

ARTICULO 5: Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2.ª: Electores y elegibles

ARTICULO 6: Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, respectiva-

mente, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Extremeña de Natación o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades, que tengan carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

ARTICULO 7: Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura y en la Federación Extremeña de Natación, en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 8: Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

ARTICULO 9: Jueces y Arbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en las mismas circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3.ª: Candidaturas

ARTICULO 10: Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Natación deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Estar incluido en el apartado de «elegibles» del censo electoral.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- c) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.
- d) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

e) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

ARTICULO 11: Documentación a presentar.

Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Domicilio completo.
- c) Número del D.N.I. adjuntando, además, fotocopia del mismo.
- d) Candidatura a la que se presenta.
- e) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).
- f) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Junta Electoral Federativa

ARTICULO 12: Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral, pudiendo ser elegidos a propuesta del presidente de la federación.

2. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta

a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la federación, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

ARTICULO 13: Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

- a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.
- b) Admisión y publicación de las candidaturas.
- c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.
- d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.
- e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.
- f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

ARTICULO 14: Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.
2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 10 a 21.00 horas y los sábados de 10 a 13 horas.

ARTICULO 15: Reuniones y acuerdos.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Se constituirá siempre que asistan al menos dos de sus miembros, de los cuales uno actuará como Presidente y el otro como Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por

mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

3. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

Sección 2.ª: Mesas Electorales

ARTICULO 16: Composición

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.
2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, designándose tres titulares y tres suplentes.
3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.
4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.
5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

ARTICULO 17: Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector en la circunscripción electoral correspondiente.
2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPITULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1.ª: Disposiciones Generales

ARTICULO 18: Censo Electoral.

1. El censo electoral figura como Anexo I al presente reglamento y deberá estar expuesto en los tabloneros de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

2. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

3. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

ARTICULO 19: Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral será el que figura como Anexo II a este Reglamento Electoral, habiendo sido ajustado a lo establecido en el artículo 12.1 del Decreto 188/1999.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. En el proceso electoral, serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

ARTICULO 20: Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

- A. Número total de miembros de la Asamblea General.
- B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.
- C. Censo electoral.
- D. Calendario electoral.
- E. Composición de la Junta Electoral.
- F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

ARTICULO 21: Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos,

en uno de los periódicos diarios de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

ARTICULO 22: Circunscripciones electorales.

1. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.1 del Decreto 188/1999, las circunscripciones electorales por estamentos serán las siguientes:

- * Entidades Deportivas: Provincial.
- * Deportistas: Provincial.
- * Técnicos: Provincial.
- * Jueces y Arbitros: Autonómica.

2. El número de representantes por cada una de ellas se establece según el artículo 15.2 del Decreto 188/1999 y figura desglosado en el Anexo IV de este Reglamento Electoral.

Sección 2.ª: Elecciones a la Asamblea General

ARTICULO 23: Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cinco, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 80 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 24: Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de

acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

- a) Los electores.
- b) Los interventores o representantes de las candidaturas.
- c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.
- d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra «Votó».

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

- a) No se ajusten al modelo establecido.
- b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.
- c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.
- d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

- 1.º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.
- 2.º) Votos por correo.
- 3.º) Interventores.
- 4.º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

- 1.º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.
- 2.º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.
- 3.º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.
- 4.º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:
 - a) Votos válidos.
 - b) Votos en blanco.
 - c) Votos nulos.
 - d) Número de votos obtenido por cada candidatura.
 - e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.
- 5.º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.
- 6.º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 25: Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.
2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.
3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y, en su caso, especialidad deportiva respectiva.
4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

ARTICULO 26: El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral durante el plazo establecido al efecto en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, ésta podrá ser efectuada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Mesa Electoral que le corresponda a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de las 20:00 horas del día anterior al señalado para las elecciones, en cuyo momento se constituirá el órgano electoral y levantará acta de los votos recibidos por correo.

Sección 3.ª: Elecciones a Presidente

ARTICULO 27: Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea

General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

ARTICULO 28: Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del D.N.I.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

ARTICULO 29: Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato —por orden determinado previamente por sorteo— expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

ARTICULO 30: Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1.º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2.º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3.º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4.º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

ARTICULO 31: Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1.ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

ARTICULO 32: Legitimación

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa

quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 33: Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2.ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

ARTICULO 34: Competencias.

El Comité de Garantías Electorales, regulado por Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

ARTICULO 35: Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 36: Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regulará por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de las especialidades previstas en los artículos precedentes.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del reclamante, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas o ante la Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. La Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Este dará traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Mérida, a 4 de marzo de 2000.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta: Aprovechamiento de madera de eucaliptus rostrata, con corteza, en «Monte los Merejiles» en el término municipal de Puebla de la Reina, Expte.: Sub 20/00.

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 28 de 9 de marzo de 2000 la subasta pública: «Aprovechamiento de madera de eucaliptus rostrata, con corteza, en "Monte los Merejiles" en el T.M. de Puebla de la Reina», Expediente SUB 20/00, y llegado el día de la Mesa de Contratación, el 27 de marzo de 2000 y no haberse presentado ningún licitador, se declara desierta la mencionada subasta.

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Revisión de expedientes con supervisión, control y evaluación de actividades de formación continua del Servicio de Formacin Agraria».
Exp: SERV 35/00.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV 35/00.

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Revisión de expedientes con supervisión, control y evaluación de actividades de formación continua del Servicio de Formación Agraria.
- b) División por lotes y número: ---.

- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 29.650.000 ptas. equivalente a 178.200,09 euros, al tipo de cambio 166,386.

5. Garantías.

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.
Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-382658.
- e) Telefax: 924-382935.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: ---.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del décimo cuarto día (14) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: Registro General.
- 1.º Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.º Domicilio: Avda. de Portugal s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A los tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10. Otras informaciones: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

11. Gastos de anuncios: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Estudio, diseño y elaboración del proyecto informático de gestión de la actividad de los agentes forestales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente». Expte.: SERV 37/00.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: SERV 37/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Estudio, diseño y elaboración del proyecto informático de gestión de la actividad de los agentes forestales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) División por lotes y número: ---.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 4.500.000 ptas. equivalente a 27.045,54 euros, al tipo de cambio 166,386.

5. Garantías.

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-382658.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: ---.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.º Domicilio: Avda. de Portugal s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A los tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10. Otras informaciones: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

11. Gastos de anuncios: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»:

Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 29 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación «Desarrollo de actuaciones de ordenación de la producción U.E. (Medida 4.3.8)». Exp: SERV 38/00.

1. Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: SERV 38/00.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Desarrollo de actuaciones de ordenación de la producción U.E. (Medida 4.3.8).

b) División por lotes y número: ---.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 14.500.000 ptas. equivalente a 87.146,76 euros, al tipo de cambio 166,386.

5. Garantías.

Provisional: Dos por ciento del presupuesto base de licitación.

Definitiva: Cuatro por ciento del presupuesto base de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-382658.

e) Telefax: 924-382935.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: ---.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.º Domicilio: Avda. de Portugal s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener

su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: A los tres días después de la fecha límite de presentación de ofertas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9 horas.

10. Otras informaciones: Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/aym/contrataciones.

11. Gastos de anuncios: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas».

Mérida, 29 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, ANTONIO P. SANCHEZ LOZANO.

RESOLUCION de 30 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la contratación del expediente de suministro de «Pienso ecológico para ganado vacuno para finca "La Roca de la Sierra"», N.º Expte.: 12-02-542A-643-0013-2000.

Habiéndose publicado en el D.O.E. n.º 22 de 24 de febrero de 2000, anuncio para la contratación del suministro mediante con-

curso procedimiento abierto de «Pienso ecológico para ganado vacuno para finca "La Roca de la Sierra"», y terminado el plazo para la licitación el día 22 de marzo de 2000 a las 14 horas, sin haber sido recibida ninguna oferta.

Resuelvo declarar desierta la contratación del expediente de referencia.

Mérida, a 30 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 31-08-99 D.O.E. n.º 105 de 07-09-99), ANTONIO PABLO SANCHEZ LOZANO.

ANUNCIO, de 30 de marzo de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca tramitados en la provincia de Badajoz.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Asimismo, se les concede un plazo de 10 días para contestar este pliego y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como, para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse, haciéndoles saber que en los casos cuyos gastos no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba, en base a lo establecido en el Art. 81.3 de la Ley 30/1992.

Mérida, 30 de marzo de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

INCOACION Y PLIEGO DE CARGOS:

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	ARTICULO.	IMPORTE PTS
BC99/0633	MUGUIRO LINIERS, SANTIAGO	79.228.201 A	MADRID	89-34. 1º. D. 90/91	15.000
BC99/0636	NAVARRO SILVA, EMILIO	76.243.405	AZUAGA	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/0729	SOC. LOCAL CAZADORES		LA ZARZA ALANGE	89-34. 1º. D. 90/91	15.000
BC99/0736	GOMEZ RUIZ, ANTONIO		BADAJEZ	89-34. 1º. D. 90/91	15.000
BC99/0738	GALVAN TIRADO, PEDRO		MERIDA	89-32.	15.000
BC99/0740	SANCHEZ JUEZ, FCO. JAVIER		MERIDA	89-32.	15.000
BC99/0757	MOLINA SALAZAR, FRANCISCO	8.619.229	DON BENITO	89-28.	15.000
BC99/0764	GARCIA CALDERON, Mª. SOLEDAD	8.739.021	SEVILLA	89-34. 1º.D. 90/91	15.000
BC99/0808	BONILLA CIDONCHA, RICARDO A.	17.707.579	BADAJEZ	90-6;91-5 Y 7.	500.001
BC99/0813	LOS VALLES DE DON ALFREDO		ARGES (TOLEDO)	92-8.	1.000.001
BC99/0836	RUIZ GONZALEZ, FRANCISCO	9.156.076 Y	LLERA	91-5	500.001
BC99/0858	RAMOS MORA, PEDRO	76.219.730 F	VVA. DE LA SERENA	91-5 y 7.	500.001
BC99/0874	LUENGO DOMINGUEZ, ANTONIO	9.196.462	MERIDA	90-6; 91-25.	500.001
BC99/0915	ROCHO SOSA, JUAN PABLO	8.782.645	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 25.	750.000
BC99/0920	FORNIER MUÑOZ, JUAN ANTº.		BADAJEZ	90-6; 91-5.	500.001
BC99/0968	PALACIOS VILA, ALEJANDRO	8.863.972	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/0972	PALACIOS VILA, JUAN ANTº.	8.863.972	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/0974	CAMPOS LOPEZ, FRANCISCO	8.795.413	BADAJEZ	91-5; 90-11.	500.001
BC99/0975	PINAR BOZA, JOSE	8.724.497 E	BADAJEZ	90-6;91-5 Y 7.	500.001
BC99/0986	GARCIA MORENO, FRANCISCO		SANTA AMALIA	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/0989	BONILLA CIDONCHA, RICARDO ALF.	17.707.579	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1000	PARRA BACA, FRANCISCO JOSE		BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1006	CAMACHO VILLAR, DOMINGO	3.449.575 N	CORTE DE PELEAS	90-6.	150.000
BC99/1022	DIAZ HOLGUIN, MOISES	8.582.166 S	MADRID	89-34. 1º. D. 90/91	15.000
BC99/1024	BLANCO GOMEZ, ANTONIO	9.181.365 H	MERIDA	89-5	25.000
BC99/1049	SOC. AGRARIA TRANSFORMACION		DON BENITO	91-23.	500.001
BC99/1054	GOMEZ RUIZ, ANTONIO		BADAJEZ	89-34. 1º. D. 90/91	15.000
BC99/1058	FERNANDEZ GONZALEZ, CANDELO	33.981.564	DON BENITO	89-26	61.500
BC99/1103	BONA VITA, MARIO	AC 7419231	MONTECATINI (Italia)	89-7.	30.000
BC99/1122	TEJERO FERNANDEZ, J. ANTONIO	5.625.910	CIUDAD REAL	90-6.	150.000
BC99/1148	SOC. DEP. MONTE BLANCO		MERIDA	91-1.	500.001
BC99/1158	ROCHO SOSA, JUAN PABLO	8.782.645	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 20.	750.000
BC99/1159	ROCHO RODRIGUEZ, JUAN PABLO		BADAJEZ	90-6;91-5 Y 20.	750.000
BC99/1180	GONZALEZ SILVA, JUAN		BADAJEZ	90-6;91-5.	500.001
BC99/1181	HMNOS TORRES VARGAS-ZUÑIGA	31.006 Q	VCA. BARROS	89-34. 3º. D. 90/91	15.000
BC99/1186	ROCHA BARQUERO, FRANCISCO P.	8.573.064K	AZUAGA	89-34. 1º Y 3º. D.	40.000
BC99/1203	PARRA VACA, FRANCISCO		BADAJEZ	91-5.	500.001
BC99/1219	PUERTAS MURILLO, JOSE	8.835.060 K	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1220	RUEDA GIL, CIRILO	8.738.768	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1222	MORA RODIRGUEZ, JORGE	8.817.902	BADAJEZ	90-6;91-5.	500.001
BC99/1241	ALVAREZ MIGUEL, MANUELA		VVA. DE LA SERENA	91-1.	500.001
BC99/1223	NUÑEZ BUSTO, JOSE	8.784.250 K	BADAJEZ	90-6; 91-5.	500.001
BC99/1233	FERNANDEZ MORENO, VICENTE	9.185.023	ARROYO S. SERVAN	90-6; 91-5 y 7.	500.001
BC99/1270	DOMINGUEZ REY, SANTIAGO	3.779.179 A	FUENLABRADA (Mad.)	91-23.	1.250.000
BC99/1281	NAVARRO SILVA, EMILIO	76.243.405	AZUAGA	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1282	GARRAPATO MORENO, MANUEL	8.816.117	BADAJEZ	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC99/1284	CEBERINO GARCIA, JUAN	8.839.838 H	PALMA MALLORCA	90-6; 91-5 Y 7.	500.001

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD	ARTICULO.	IMPORTE PTS
BC99/1324	SANCHEZ REY, MATIAS°	8.808.153	PALMA MALLORCA	90-6; 91-5 Y 7.	500.001
BC00/0004	GOMEZ GONZALEZ, EMILIO	8.839.786	BADAJOS	90-6; 91-5.	500.001
BC00/0005	ROSA DIAZ, FRANCISCO	80.074.745	BADAJOS	90-6; 91-5.	500.001
BC00/0008	MORENO GUIADO, JESUS		MADRID	91-5.	500.001
BC00/0010	BENITO FERRATO, OSCAR	2.897.534	MADRID	91-5.	500.001
BC00/0028	GUTIERREZ ALBA, ISAIAS	8.220.364	BADAJOS	91-1.	500.001
BC00/0036	PEREIRA RAMIREZ, JUAN	70.243.453	DOS HERMANAS (Sev.)	91-27.	750.001
BC00/0080	GONZALEZ BERROCAL, ALVARO	8.866.844	BADAJOS	91-5 Y 7; 90-6.	500.001
BC00/0081	ALEJANDRO DIAZ, FAUSTINO		BADAJOS	91-5 Y 7; 90-6.	500.001
BC00/0091	GONZALEZ GONZALEZ, JUAN	8.788.282		91-5.	500.001
BP00/0005	TRINIDAD ENRIQUE, ANTONIO	8.845.444	BADAJOS	63-B-1 Y 3.	52.000
BP00/0006	LINARES NIETO, MANUEL	8.800.050	BADAJOS	63-B-1 Y 3.	52.000
BP00/0011	GARCIA RUIZ, JUAN CARLOS	3.828.749 P	TOLEDO	63-B-1.	35.000

Badajoz, 30 de marzo de 2000.—El Instructor, JESUS BARDAJÍ MUÑOZ.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2000, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado.

El Decreto 91/1997, de 1 de julio, (D.O.E. 8 de julio de 1997), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo IV la homologación de Cursos de Capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas, y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto se fija que a partir de la entrada en vigor del mismo, en el plazo de dos años, todo el personal de establecimientos

y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1998, de 30 de noviembre, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de manipulador y/o aplicador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y disposición transitoria cuarta reflejado en el párrafo anterior, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II, y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, 31 de marzo de 2000.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

ANEXO I
LISTADO DE CURSOS DE APLICADOR/MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS 2° TRIMESTRE 2000

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO
1	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Tornavacas	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
2	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Alcántara	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
3	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Jaraiz de la Vera	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
4	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Madrigalejo	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
5	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Madrigal de la Vera	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
6	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Madrigal de la Vera	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
7	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	24-28/04/2000	Talarrubias	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
8	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Almendralejo	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
9	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Almendralejo	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
10	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Torremejías	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
11	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Llerena	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
12	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Azuaga	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517

13	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Azuaga	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
14	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Villanueva de la Serena	ASAJA	Avda. Virgen de Guadalupe, 20 semisotano, 4º 10001 CACERES	927-210-517
15	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Madrigal de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
16	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Madrigal de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
17	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Madrigal de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
18	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	10-28/04/2000	Madrigal de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
19	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	24-28/04/2000	Talayuela	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
20	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	24-28/04/2000	Losar de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
21	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	24-28/04/2000	Losar de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
22	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	02-06/05/2000	Castañar de Ibor	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
23	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	02-06/05/2000	Castañar de Ibor	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
24	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Castañar de Ibor	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
25	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Castañar de Ibor	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
26	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	08-26/05/2000	Castañar de Ibor	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
27	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Casar de Palomero	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
28	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Casar de Palomero	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
29	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	22/05-09/06//2000	Casar de Palomero	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
30	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Hoyos	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
31	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	12-16/06/2000	Jaraiz de la Vera	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
32	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	12-30/06/2000	Talayuela	JIHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01

33	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	19-23/06/2000	Talayuela	JHEMSE, S.L.	Plaza Mayor, 16 10640 Casar de Palomero	608 92 18 85 927 43 63 01
34	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Villafranco del Guadiana	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
35	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Olivenza	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
36	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	San Rafael de Olivenza	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
37	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Cheles	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
38	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Cabeza del Buey	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
39	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	La Coronada	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
40	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Guadalupe	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
41	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Cañamero	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
42	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Caminomorisco	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
43	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Llera	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
44	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Navalvillar de Pela	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
45	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Navalvillar de Pela	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
46	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Santa Marta	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
47	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Aldea Retamal	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
48	Aplicación plaguicidas (básico)	60	20	MAYO 2000	Fuente del Maestre	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
49	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Fuentes de León	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
50	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Nogales	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
51	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Torre de Miguel Sesmero	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
52	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Valdecaballeros	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11

53	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Valdecaballeros	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
54	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Fuenlabrada de los Montes	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
55	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Fuenlabrada de los Montes	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
56	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Fuenlabrada de los Montes	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
57	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Fuenlabrada de los Montes	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
58	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Pueblonuevo del Guadiana	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
59	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Balboa	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
60	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Alagón	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
61	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Valdeitigos	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
62	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Montehermoso	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
63	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Tornavacas	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
64	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Piornal	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
65	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Galisteo	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
66	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Navalmoral de la Mata	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
67	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Alagón	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
68	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Valdeitigos	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
69	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Navalmoral de la mata	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
70	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	ABRIL 2000	Jaraiz de la Vera	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
71	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Robledollano	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
72	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Ahigal	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11

73	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Caminomorisco	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
74	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Zarza de granadilla	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
75	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Guadalupe	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
76	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Castañar de Ibor	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
77	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	MAYO 2000	Robledollano	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
78	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Aceuche	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
79	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	JUNIO 2000	Pinofranqueado	UPA	Avenida Libertad, s/n 06800 MERIDA	924 37 27 11
80	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	24/04-08/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
81	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	09-25/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
82	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	24/04-08/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
83	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	24/04-08/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
84	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	24/04-08/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
85	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	09-22/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
86	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	09-22/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
87	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	09-22/05/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
88	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	23/05-05/06/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
89	Aplicación plaguicidas (básico)	30	17	23/05-05/06/2000	Don Benito	C.F.Siglo XXI	C/ Juan Aparicio, 6 06400 DON BENITO	924 81 26 41
90	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	24/04-04/05/2000	Salvatierra de los Barros	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
91	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	03-12/05/2000	Ahíllones	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
92	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	11-22/05/2000	Ahíllones	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00

93	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	19-30/05/2000	Santa Amalia	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
94	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	29/05-07/06/2000	Ahíllones	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
95	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	06-15/06/2000	Fuente del Arco	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
96	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	14-23/06/2000	Ahíllones	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
97	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	22-31/05/2000	Oliva de la Frontera	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
98	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	01-12/06/2000	Oliva de la Frontera	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
99	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	13-22/06/2000	Oliva de la Frontera	FTT-UGT	C/ Cardenal Carvajal, 2 06001 BADAJOZ	924 24 81 00
100	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	24/04-04/05/2000	Casas del Castañar	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
101	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	03-12/05/2000	Cañamero	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
102	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	11-22/05/2000	Perales del Puerto	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
103	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	19-30/05/2000	Hoyos	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
104	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	29/05-07/06/2000	Garciaz	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
105	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	06-15/06/2000	Berzocana	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
106	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	14-23/06/2000	Alcuéscar	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
107	Aplicación plaguicidas (básico)	30	15	10-19/04/2000	Navalmoral de la Mata	FTT-UGT	C/ Pablo Luengo, s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA	927 53 19 48
108	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	ABRIL 2000	Fuenlabrada de los Montes	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11

109	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	ABRIL 2000	Navezuelas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
110	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	ABRIL 2000	Coria	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
111	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	MAYO 2000	Fuencabada de los Montes	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
112	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	MAYO 2000	Navezuelas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
113	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	MAYO 2000	Miñajadas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
114	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	MAYO 2000	Coria	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
115	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	JUNIO 2000	Navezuelas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
116	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	JUNIO 2000	Miñajadas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
117	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	JUNIO 2000	Coria	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
118	Aplicación plaguicidas (básico)	60	25	MAYO 2000	Navezuelas	UCE-COAG	C/ Antonio Pacheco, 7 Bajo A 06800 MERIDA	924 31 68 11
119	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Santiago de Alcántara	AREA DE FOR. Y ESTUDIOS	C/ Cervantes, 7 10134 CAMPOLUGAR	649 99 23 66
120	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Valencia de Alcántara	AREA DE FOR. Y ESTUDIOS	C/ Cervantes, 7 10134 CAMPOLUGAR	649 99 23 66
121	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Montijo	A.D.S.A.	C/ Carreras, 39 06480 MONTIJO	924 45 01 31
122	Aplicación plaguicidas (básico)	60	25	26/04-18/05/2000	Valdencin	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
123	Aplicación plaguicidas (básico)	60	25	26/04-18/05/2000	Riolobos	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
124	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	26/04-03/05/2000	Navaconcejo	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
125	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Navaconcejo	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
126	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	26/04-03/05/2000	Valdivia	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
127	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Valdivia	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
128	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Novelda del Guadiana	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
129	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Gargáligas	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88

130	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Zurbarán	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
131	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Vegas Altas	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
132	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Monterrubio de la Serena	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
133	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Monterrubio de la Serena	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
134	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Valencia del Ventoso	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
135	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Valencia del Ventoso	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
136	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Aldea de Retamal	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
137	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Aldea de Retamal	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
138	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Villalba de los Barros	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
139	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	22/05-09/06/2000	Villalba de los Barros	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
140	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Entrín Bajo	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
141	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	29/05-16/06/2000	Entrín Bajo	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
142	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Puebla de Sancho Pérez	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
143	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	29/05-16/06/2000	Puebla de Sancho Pérez	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
144	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	12-30/06/2000	Puebla de Sancho Pérez	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
145	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Los Santos de Maimona	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
146	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Los Santos de Maimona	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
147	Aplicación plaguicidas (calificado)	60	25	05-23/06/2000	Los Santos de Maimona	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
148	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Santa Marta	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
149	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	29/05-02/06/2000	Santa Marta	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88

150	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	29/05-16/06/2000	Santa Marta	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
151	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	12-30/06/2000	Santa Marta	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
152	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	08-26/05/2000	Aceuchal	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
153	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	29/05-16/06/2000	Aceuchal	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
154	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	12-30/06/2000	Aceuchal	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
155	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Torremejía	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
156	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	12-30/06/2000	Torremejía	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
157	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Talaveruela	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
158	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Hernán Pérez	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
159	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Montehermoso	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
160	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Santibañez el Bajo	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
161	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Santibañez el Alto	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
162	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Gata	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
163	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	29/05-02/06/2000	Valverde del Fresno	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
164	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	29/05-02/06/2000	Pozuelo de Zarzón	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
165	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	29/05-16/06/2000	Valverde del Fresno	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
166	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Fuente del Maestre	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
167	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	15-30/05/2000	Fuente del Maestre	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
168	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	12-30/06/2000	Fuente del Maestre	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
169	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	19-23/06/2000	Azuaga	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88

170	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	26-30/06/2000	Azuaga	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
171	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	05-23/06/2000	Azuaga	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
172	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Azuaga	UNEXCA	C/ Vicente Aleixandre, 3 06800 MERIDA	924 38 86 88
173	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Ribera del fresno	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
174	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	08-12/05/2000	Alcuéscar	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
175	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	15-19/05/2000	Montánchez	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
176	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	12-16/06/2000	Miñajadas	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
177	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	29/05-02/06/2000	Logrosán	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
178	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	05-09/06/2000	Moraleja	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
179	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	22-26/05/2000	Pinofrancuado	IR-COAG	C/ Adriano, 9-4º Izqda 06800 MERIDA	924 330 039
180	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	03-07/04/2000	Don Benito	C.F. Agraria	Ctra. D. Benito-Miñajadas, km 2 06400 DON BENITO	924 80 01 70
181	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	MAYO 2000	Don Benito	C.F. Agraria	Ctra. D. Benito-Miñajadas, km 2 06400 DON BENITO	924 80 01 70
182	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	26/04-03/05/2000	Villafranca de los Barros	C.F. Agraria	C/ Varales, s/n 06220 VFCA. LOS BARROS	924 52 40 18
183	Aplicación plaguicidas (básico)	20	20	08-12/05/2000	Villafranca de los Barros	C.F. Agraria	C/ Varales, s/n 06220 VFCA. LOS BARROS	924 52 40 18
184	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	22/05-09/06/2000	Villafranca de los Barros	C.F. Agraria	C/ Varales, s/n 06220 VILLAFRANCA DE LOS BARROS	924 52 40 18
185	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	10-14/04/2000	Moraleja	C.F. Agraria	Avda. Lusitania, s/n 10840 MORALEJA	927 51 58 03
186	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	02-08/05/2000	Moraleja	C.F. Agraria	Avda. Lusitania, s/n 10840 MORALEJA	927 51 58 03
187	Aplicación plaguicidas (básico)	20	25	26-30/06/2000	Moraleja	C.F. Agraria	Avda. Lusitania, s/n 10840 MORALEJA	927 51 58 03
188	Aplicación plaguicidas (cualificado)	60	25	15/05-02/06/2000	Moraleja	C.F. Agraria	Avda. Lusitania, s/n 10840 MORALEJA	927 51 58 03

A N E X O II
PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR/MANIPULADOR DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
7. Ejercicios prácticos. Protección del medio ambiente y normas legales.
8. Ejercicios prácticos.

Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
2. Procedimientos de protección de los cultivos.
3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
5. Buenas prácticas agrícolas.
6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
10. Residuos de plaguicidas.
11. Transporte, almacenamiento y distribución.
12. Seguridad Social Agraria.
13. Normativa legal.
14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Mínimo de horas lectivas: 60.

A N E X O III
SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR/MANIPULADOR DE
PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO	
Nombre del curso:	
Entidad organizadora:	
Lugar de celebración:	
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.	

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10004.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24/03/2000, a favor de TECNOGRANIT, S.L., domiciliada en Avda. Constitución 60. 06400-Don Benito (Badajoz), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10004, Monteazul, recurso de sección c), 1 cuadrícula minera, Plasenzuela, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a veinticuatro de marzo de dos mil.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10005.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24/03/2000, a favor de EXPOGRANIT, S.L., domiciliada en Avda. Constitución 60. 06400-Don Benito (Badajoz), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10005, Jara, recurso de sección c), 1 cuadrícula minera, Plasenzuela y Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a veinticuatro de marzo de dos mil.—El Jefe del

Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10010.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24/03/2000, a favor de Lignitos de Meirama, S.A., domiciliada en C/ Linares de Rivas, 18-1.º, 15005-La Coruña, el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10010, Leste, recurso de sección c), 1 cuadrícula minera, Plasenzuela, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a veinticuatro de marzo de dos mil.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de un permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10011.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24/03/2000, a favor de Gris Quintana, S.L., domiciliada en C/ Ermita, 31. 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10011, Morrón, recurso de sección c), 1 cuadrícula minera, Plasenzuela, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el

artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a veinticuatro de marzo de dos mil.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre otorgamiento de permiso de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 10012.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 24/03/2000, a favor de Canteras Extremeñas, S.L., domiciliada en C/ Ermita, 42. 06450-Quintana de la Serena (Badajoz), el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

10012, Morrón, recurso de sección c), 2 cuadrículas mineras, Plasenzuela y Trujillo, de la provincia de Cáceres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En Cáceres a veinticuatro de marzo de dos mil.—El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de promoción en casco urbano consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública en Peraleda del Zaucejo.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Asuntos Económicos y Contratación.
c) Número de expediente: 992VB002.

2. Objeto del Contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.
b) Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consistente en rehabilitación de 2 viv. de p.p. en Peraleda del Zaucejo.
c) Lote: Ninguno.
d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 21 de diciembre de 1999.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 12.279.787 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 13 de marzo de 2000.
b) Contratista: CONSTRUCCIONES BLAZQUEZ MURILLO, S.L.
c) Importe de adjudicación: 12.279.787 pesetas.

Mérida, 21 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 24 de febrero de 2000, sobre nave agrícola. Situación: Explotación Sierra del lugar. Promotor: D. Sierra de Chandavila, C.B. La Codosera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Nave agrícola. Situación: Explotación Sierra del lugar. Promotor: D. Sierra de Chandavila, C.B. La Codosera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia. 30, en Mérida.

Mérida, 24 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PE-REDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, sobre reforma y adaptación del local para mesón-restaurante. Situación: Ctra. N-432, Km. 112. Promotor: D.^a Rita Iglesias Cid, en Llerena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Reforma y adaptación del local para mesón-restaurante. Situación: Ctra. N-432, Km. 112. Promotor: D.^a Rita Iglesias Cid, en Llerena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Santa Eulalia. 30, en Mérida.

Mérida, 29 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PE-REDA SOTO.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

ANUNCIO de 29 de febrero de 2000, sobre adaptación de edificio para cabañas de alojamiento turístico (Bungalows). Situación:

Finca «Valvellidos». Promotor: Sociedad Futuru Castú, S.L. en Torremenga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Adaptación de edificio para cabañas de alojamiento turístico (Bungalows). Situación: Finca «Valvellidos». Promotor: Sociedad Futuru Castú, S.L. en Torremenga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 29 de febrero de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PE-REDA SOTO.

ANUNCIO de 13 de marzo de 2000, sobre rehabilitación de edificio. Situación: Paraje de «Río Lobo». Promotor: Luis Enrique Casado Sánchez, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Rehabilitación de edificio. Situación: Paraje de «Río Lobo». Promotor: Luis Enrique Casado Sánchez. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Cáceres, 13 de marzo de 2000.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PE-REDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia subasta pública, por el procedimiento abierto, la contratación de los servicios de vigilancia del Monasterio de Yuste, en Cáceres.

1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Cultura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Sección de Régimen Interior.
- c) N.º de expediente: 133/2000.

2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Vigilancia del Monasterio de Yuste, en Cáceres.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Monasterio de Yuste, en Cuacos de Yuste, (Cáceres).
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Del 01/01/2000 al 31/12/2000, ambos inclusive.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: Siete millones ochocientos mil pesetas (7.800.000 ptas.), 46.978,94 euros.

5.—Garantías:

Provisional: Exenta en base al art. 36.2 de la L.C.A.P.
Definitiva: 4% del presupuesto de licitación (7.800.000 Ptas.): 312.000 Ptas., 1.875,16 euros.

6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Consejería de Cultura. Sección de Régimen Interior.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- c) Localidad y código postal: Mérida. 06800 - Badajoz.
- d) Teléfono: 924-38 12 22.
- e) Telefax: 924-38 14 80.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las 14 horas del vigésimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: No procede.

8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del vigésimosexto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Cultura.
- 2.ª Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14.
- 3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida. (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o números máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.—Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Cultura.
- b) Domicilio: C/ Almendralejo, n.º 14
- c) Localidad: 06800-Mérida (Badajoz).
- d) Fecha y Hora: Se comunicará oportunamente a los interesados.

10.—Otras informaciones: Consejería de Cultura. Secretaría General Técnica.

11.—Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

12.—Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» (en su caso): No procede.

Mérida, a 4 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico, AGUSTIN SANCHEZ MORUNO.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000 de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el Concurso-Abierto para la contratación de la Asistencia Técnica para la Redacción del Plan Integral de Abastecimiento de Agua a Poblaciones en Extremadura.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 993HE083C199.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para la Redacción del Plan Integral de Abastecimiento de Agua a Poblaciones en Extremadura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
BOE: 14.01.00.
DOE: 13.01.00.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto Base de licitación:

Importe total: 90.000.000,-pts (equivalentes a 540.910'89,-Euros al cambio de 166,386).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 28.03.00.
- b) Contratista: AQUAGEST, S.A.-CATAYMA, S.A.-IBERHIDRA, S.L.-TAXTRA, S.A.- | TEDESA (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 86.850.000,-pts (equivalentes a 521.979'01,-Euros al cambio de 166,386)

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000 de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el Concurso-Abierto para la contratación de la Asistencia Técnica para el Desarrollo y Explotación del Plan de Aforos de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 993CE084C199.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica para el Desarrollo y Explotación del Plan de Aforos de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
BOE: 14.01.00.
DOE: 13.01.00.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto Base de licitación:

Importe total: 75.000.000,-pts (equivalentes a 450.759'08,-Euros al cambio de 166,386).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 28.03.00.
- b) Contratista: SICE.
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 63.264.558,-pts (equivalentes a 380.227'65,-Euros al cambio de 166,386)

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLIS.

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000 de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el Concurso-Abierto para la contratación anticipada de las obras de Nuevo Puente y Variante de la localidad de Medellín en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 983CB001A102.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Nuevo Puente y Variante de la localidad de Medellín (Badajoz), en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
BOE: 04.11.99.
DOE: 28.10.99.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto Base de licitación:

Importe total: 1.322.000.000,-pts (equivalentes a 7.945.380'020,-Euros al cambio de 166,386).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 28.03.00.
- b) Contratista: FCC CONSTRUCCION, S.A.-PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE ALMENDRAJO, S.L. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación: 1.291.461.800,-pts (equivalentes a 7.781.841'74,-Euros al cambio de 166,386)

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000 de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica el Concurso-Abierto para la contratación anticipada de la Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nuevo Puente y Variante de la localidad de Medellín en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena.

1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura.
- c) Número de expediente: 983CB001C202.

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo de Contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Asistencia Técnica a la Dirección, Control y Vigilancia de las obras de Nuevo Puente y Variante de la localidad de Medellín (Badajoz) en la EX-206 (antigua C-520) de Cáceres a Villanueva de la Serena.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio:
DOE: 28.10.99.

3. Tramitación, Procedimiento y Forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto Base de licitación:

Importe total: 30.000.000,-pts (equivalentes a 180.303'631,-Euros al cambio de 166,386).

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 28.03.00.
- b) Contratista: EXTREMEÑA DE PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.-PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. (UTE).
- c) Nacionalidad: Española.

e) Importe de adjudicación: 24.800.000,-pts (equivalentes a 149.051,00,-Euros al cambio de 166,386)

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. 30/07/99 (D.O.E. 03/08/99), LUIS ARJONA SOLIS.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: Acondicionamiento de la Ctra. Ex - 320, de Zafra a Barcarrota. Tramo: Zafra - La Lapa. Modificado.

Para la ejecución de la obra ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX - 320, DE ZAFRA A BARCARROTA. TRAMO: ZAFRA - LA LAPA. MODIFICADO, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación:

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 9 de febrero de 2000, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa,

de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/ Juan Pablo Forner, n.º 1, 3.ª planta, en horas de oficina.

Mérida, 28 de marzo de 2000.—El Director General de Infraestructura. P.D. (Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

"ACONDICIONAMIENTO DE LA CTRA. EX-320, DE ZAFRA A BARCARROTA. TRAMO: ZAFRA - LA LAPA. MODIFICADO"I.M.: ZAFRA

CLAVE: 973CB0230102

RELACIÓN AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 002

Nº ORDEN	POL	PARC	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	CULTIVO	SUPERF (M2)
000001/00	3	12A	GERADA RUBIO-MANZANARES, M ^ª DOLORES	C/ FRANCISCO LUJÁN, 4, 5º B	BADAJOS	LABOR	800
000002/00	3	13C	GERADA RUBIO-MANZANARES, M ^ª DOLORES	C/ FRANCISCO LUJÁN, 4, 5º B	BADAJOS	LABOR	580
000003/00	3	14	GONZÁLEZ GILÉS, MANUEL	C/ MÁRTIRES, 45	ZAFRA	LABOR	83
000004/00	6	16	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFREDO	C/ SEXTANTE, 5	MADRID	OLIVAR	73
000005/00	6	18	IGLESIAS SÁNCHEZ, FLORINDA	C/ CAMPO MARÍN, 17	ZAFRA	OLIVAR	140
000006/00	6	19	BENITEZ RGUEZ., J. Y BENITEZ MEJÍAS, J. Y FCO. J.	C/ CAMPO MARÍN, 19	ZAFRA	LABOR	775
000007/00	8	14D	SÁNCHEZ GARCÍA, JUAN Y QUINTANA ZUIL, NOELIA	C/ ALMENDRO, 14	ZAFRA	PASTOS	360
000008/00	10	1	DE TORRES MEGA, JOSÉ CARLOS	C/ TINAJEROS, 11	ZAFRA	LABOR	975
000009/00	10	65	RAMÍREZ DE ARELLANO, JUAN	BDA. DEL PRÍNCIPE, 14, 1º A	ZAFRA	LABOR	133
000010/00	6	20	CARRASCO SANTANA, JOAQUÍN	C/ RONDA DEL PILAR, 1	ZAFRA	OLIVAR	170
000011/00	6	47	AYUNTAMIENTO DE ZAFRA	AVDA. KANSAS CITY, 30	SEVILLA	LABOR	358
000012/00	10	66	GOITIA GUTIÉRREZ, CÉSAR			OLIVAR	1128

I.M.: LA LAPA

CLAVE: 973CB0230102

RELACIÓN AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 002

Nº ORDEN	POL	PARC	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	POBLACIÓN	CULTIVO	SUPERF (M2)
000001/00	2	186A	MACÍAS MORENO, JULIO	C/ CONDESA DE PARDO BAZÁN, 11, BAJO 1ª	BARCELONA	LABOR	805
000002/00	2	201	MUÑOZ VÁZQUEZ, EMILIANA	C/ IGLESIA, 13	LA LAPA	LABOR	191
000003/00	2	188	SANTOS IGLESIAS, CIPRIANO	C/ SAN ONOFRE, 5	LA LAPA	LABOR	223
000004/00	2	189	MARTÍN FERNÁNDEZ, ANTONIO	AVDA. DE LA ESTACIÓN, 13, 4º 1	ALMERÍA	LABOR	165
000005/00	2	190	MARTÍN SUÁREZ, VICENTA	C/ NUEVA, 5	LA LAPA	LABOR	100
000006/00	2	191	MARTÍN FERNÁNDEZ, ANTONIO	AVDA. DE LA ESTACIÓN, 13, 4º 1	ALMERÍA	LABOR	389
000007/00	2	195	SANTOS GUERRERO, MARIA, HDROS. DE	C/ IGLESIA, 16	LA LAPA	PASTOS	160

ANUNCIO de 14 de marzo de 2000 sobre notificación de Ampliación de Plazos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente a los expedientes sancio-

nadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Expediente número: **0212-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: FRANCISCO SÁNCHEZ CRESPO

NIF: 07.980.400-K

Ultimo domicilio conocido: C/ SALAS POMBO PIZARRAL DE SALVATIERRA

Expediente número: **0186-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: DIEGO DE LA FUENTE ALONSO

NIF: 09.253.762-B

Ultimo domicilio conocido: PASEO DE ZORRILLA, 302-BAJO VALLADOLID

Expediente número: **0183-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: MIGUEL PALACIOS VALVERDE

NIF: 06.976.943-P

Ultimo domicilio conocido: RÍO VOLGA, 1 15 CÁCERES

Expediente número: **0180-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ CORTÉS

NIF: 28.961.405-N

Ultimo domicilio conocido: RÍO TÍBER, 81 CÁCERES

Expediente número: **0173-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: JOSÉ MARÍA SANTOS HERNÁNDEZ

NIF: 41.093.577-Y

Ultimo domicilio conocido: C/ CORTINAS DE SAN MIGUEL, 36-4 ZAMORA

Expediente número: **0171-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: ISABEL SANSEGUNDO SOITA

NIF: 07.529.836-G

Ultimo domicilio conocido: C/ JACINTO BENAVENTE, 3 ALCAUDETE DE LA JARA

Expediente número: **0098-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: EUTQUIO PARRA HERNÁNDEZ NIF: 09.299.791-V
Ultimo domicilio conocido: C/ CARRETERA CIRCUNVALACIÓN, 17-3º-D VALLADOLID

Expediente número: **0097-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: DOMINGO DORAL SORIANO NIF: 01.157.629-Q
Ultimo domicilio conocido: C/ CANARIO, S/N GETAFE

Expediente número: **0096-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ BARRADO NIF: 07.875.114-Y
Ultimo domicilio conocido: PLAZA DE LOS OFICIOS, 13-15-BJ PLASENCIA

Expediente número: **0205-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: PEDRO BERMEJO PLATA

NIF: 28.950.774-F

Ultimo domicilio conocido: C/ VENEZUELA, 8-3 CÁCERES

Expediente número: **0204-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: VICTOR MANUEL BERMEJO PLATA

NIF: 28.963.335-X

Ultimo domicilio conocido: C/ VENEZUELA, 8 CÁCERES

Expediente número: **0201-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: MARÍA ISABEL BLÁZQUEZ GUERRA

NIF: 07.016.593-Y

Ultimo domicilio conocido: C/ PIÑUELAS, 3 CÁCERES

Expediente número: **0200-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: VERÓNICA VANESA GOYE RUIZ

NIF: 07.601.601-D

Ultimo domicilio conocido: C/ ANGELITA CAPDEVIELLE, BLOQUE 6,3-A CÁCERES

Expediente número: **0196-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: JULIÁN PAVÓN BORREGUERO

NIF: 06.973.291-J

Ultimo domicilio conocido: C/ RÓDANO, BLOQUE, 3, 3-10 CÁCERES

Expediente número: **0182-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: ANGEL MONTAÑA CISNEROS

NIF: 07.011.461-A

Ultimo domicilio conocido: RÍO VOLGA, BL. 1, PORTAL 21G CÁCERES

Expediente número: **0181-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: FRANCISCA MAESTRE MAESTRE
Ultimo domicilio conocido: RÍO TÍBER, 115 CÁCERES

NIF: 06.995.496-T

Expediente número: **0140-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: CARLOS JOSÉ ESCRIBANO LOZANO
Ultimo domicilio conocido: AVDA. MONFORTE DE LEMOS, 161-5º-2 MADRID

NIF: 02.852.429-S

Expediente número: **0109-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: GILLERMO JARABO DE LA FUENTE
Ultimo domicilio conocido: C/ HIDRA, 12 MADRID

NIF: 51.961.300-E

Expediente número: **0030-CC/99**

Asunto: Notificación de Ampliación de Plazos

Denunciado: JERÓNIMO MARTÍN DE HORNOS
Ultimo domicilio conocido: C/ La Salud, 2-C pozuelo de alarcón

NIF: 07.487.633-Y

ANUNCIO de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Asimismo se hace saber que la presente notificación se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo: Calle Menacho, 12. BADAJOZ.

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: **0118-BA/99**

Asunto: Notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura

Denunciado: FRANCISCO JAVIER SANTA MARIA SANTOS

NIF: 8.801.632

Ultimo domicilio conocido: CARRETERA SEVILLA, 51-8º D BADAJOZ

Hechos imputados: ACAMPADA LIBRE, EN PARAJE "GALAPAGUERAS", LUGAR EMBALSE DE ORELLANA, TERMINO MUNICIPAL DE TALARRUBIAS, EL DIA 9 DE ABRIL DE 1999, A LAS 9,30 HORAS.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: SANCION LEVE

Sanción: 20.000 Pta 120,202 Euro

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la ley 4/99 de 13 de enero y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de Junio.

Expediente número: **0064-BA/99**

Asunto: Notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura

Denunciado: YOLANDA MURILLO NORIEGA

NIF: 8.850.017

Ultimo domicilio conocido: AVDA. CAROLINA CORONADO, 42 BADAJOZ

Hechos imputados: ACAMPADA LIBRE EL DIA 21 DE MARZO DE 1999, A LAS 18,00 HORAS, EN EL PARAJE "LOS CANSAS", TERMINO MUNICIPAL DE OLIVENZA, MARGENES DEL RIO GUADIANA.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: SANCION LEVE

Sanción: 40.000 Pta 240,405 Euro

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la ley 4/99 de 13 de enero y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de Junio.

Expediente número: **0155-BA/99**

Asunto: Notificación de la Resolución adoptada por el Director General de Turismo de la Junta de Extremadura

Denunciado: **M^a JOSEFA ASENSIO ABAD**

NIF: **8.843231**

Ultimo domicilio conocido: **EDIARDO NARANJO, BLOQUE 11, PORTAL 2-3º A BADAJOZ**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EN EL PARAJE RIO GEVORA, MARGEN IZQUIERDA, TERMINO MUNICIPAL DE LA CODOSERA, EL DIA 25 DE JUNIO DE 1999, A LAS 11,50 HORAS.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **APERCIBIMIENTO**

Sanción: **0 Pta 0,000 Euro**

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Obras Públicas y Turismo en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la nueva redacción dada en la ley 4/99 de 13 de enero y 60.1 de la Ley 2/1984, de 7 de Junio.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Incoación y Pliego de Cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por Ley 4/1999 de 14 de enero.

Asimismo se hace saber que dichas notificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Menacho, 12 4.^a BADAJOZ.

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: **0301-BA/99**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Secretarior: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **ROMAN ECHEVARRIA SEGURA**

NIF: **72574781-Y**

Ultimo domicilio conocido: **GRUPO ARGIXAO, 7-1 DR. ZUMARRAGA**

Motivo por el que se abre expediente: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1999 A LAS 10,30 HORAS EN EL PARAJE DENOMINADO "CHARCOHONDO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE HELECHOSA DE LOS MONTES.**

Sanción: De apercibimiento **Hasta 100.000 ptas.** *Hasta 601,01 Euros*

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Expediente número: **0301-BA/99**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Secretarior: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **ROMAN ECHEVARRIA SEGURA**

NIF **72574781-Y**

Ultimo domicilio conocido: **GRUPO ARGIXAO, 7-1 DR. ZUMARRAGA**

Motivo por el que se abre expediente: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1999 A LAS 10,30 HORAS EN EL PARAJE DENOMINADO "CHARCOHONDO" DEL TERMINO MUNICIPAL DE HELECHOSA DE LOS MONTES.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: De apercibimiento **Hasta 100.000 ptas.** *Hasta 601,01 Euros*

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Expediente número: **0332-BA/99**

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Organo que incoa **ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TURISMO**

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Secretarior: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **JAVIER GUTIERREZ BORREGUERO**

NIF: 12.375.709

Ultimo domicilio conocido: **ALCOLLARIN, 46-4º-F DON BENITO**

Motivo por el que se abre expediente: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 09,12 HORAS EN CRTA.DE LAS CRUCES. FINCA. MARGEN DERECHA SIERRA DE LA LAPA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE DON BENITO**

Sanción: De apercibimiento **Hasta 100.000 ptas.**

Hasta 601,01 Euros

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Organo competente para resolver: **Ilmo. Sr. Director General de Turismo**

Medidas provisionales: **No se dicta ninguna medida provisional**

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Expediente número: **0332-BA/99**

Asunto: **Notificación del Pliego de Cargos**

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Secretarior: **María Paula Galano Núñez**

Denunciado: **JAVIER GUTIERREZ BORREGUERO**

NIF 12.375.709

Ultimo domicilio conocido: **ALCOLLARIN, 46-4º-F DON BENITO**

Motivo por el que se abre expediente: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 09,12 HORAS EN CRTA.DE LAS CRUCES. FINCA. MARGEN DERECHA SIERRA DE LA LAPA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE DON BENITO**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **Sanción Leve**

Sanción: De apercibimiento **Hasta 100.000 ptas.**

Hasta 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

ANUNCIO de 17 de marzo de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución de expedientes sancionadores en materia de Turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO, se

procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

La Instructora, ANA MARIA ARROBAS VACAS.

A N E X O

Expediente número: **0104-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **D. FRANCISCO RUEDA GARCIA**

NIF: **28.469.736**

Ultimo domicilio conocido: **BELOQUINES, 46-B I B SAN JOSE DE LA RINCONADA**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 1 DE ABRIL DE 1999, A LAS 15,15 HORAS, EN EL PARAJE "CASARENTE", LUGAR PANTANO GARCIA SOLA, TERMINO MUNICIPAL DE CASAS DE DON PEDRO.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta**

240,405 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0244-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **BERNARDO MARTINEZ CORTES**

NIF: **29.429.771**

Ultimo domicilio conocido: **GAVILAN, 15 FUENTEHERIDOS**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1999, A LAS 21,05 HORAS, EN EL PARAJE LA PATA, TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ), CON CARROS Y CABALLERIAS.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta**

240,405 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0204-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **JUAN ANTONIO CORDERO PEREZ**

NIF: **34.038.017.H**

Ultimo domicilio conocido: **NAJERA, 21 VISO DEL ALCOR (SEVILLA)**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EN EL PANTANO DE ORELLANA, INMEDIACIONES DE LA ORILLA DEL PANTANO, TERMINO MUNICIPAL DE CAMPANARIO, EL DIA 25 DE JULIO DE 1999, A LAS 10 HORAS.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0197-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **EMILIO GONZALEZ MALDONADO**

NIF: **2.703.210**

Ultimo domicilio conocido: **JIMENEZ DE QUESADA, 1.3.A ANDUJAR**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EN EL PARAJE "ZONA CASA BLANCA", PRESA DE LOS MOLINOS, TERMINO MUNICIPAL DE HORNACHOS, EL DIA 25 DE JULIO DE 1999, A LAS 8,45 HORAS.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0236-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana Maria Arrobas Vacas**

Denunciado: **ALBERTO TORRECILLAS HERRERO**

NIF: **14.613.282-W**

Ultimo domicilio conocido: **MONTE GANETA, 7-2-D BILBAO**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 12 DE AGOSTO DE 1999, A LAS 21 HORAS, EN EL PARAJE FONTANICA, LUGAR RIBERA DEL PILAR, TERMINO MUNICIPAL DE MONTECUBIO DE LA SERENA (BADAJOZ).**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0215-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana Maria Arrobas Vacas**

Denunciado: **EDUARDO AGUILERA MARTINEZ**

NIF: **52.368.925**

Ultimo domicilio conocido: **MICENAS, 84 MADRID**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 16 DE JULIO DE 1999, A LAS 24,00 HORAS, EN EL PARAJE FINCA "EL MANZANO", TERMINO MUNICIPAL DE TALARRUBIAS, UNA TIENDA DE CAMPAÑA.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0262-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **BERNARDO MARTINEZ CORTES**

NIF: **29.429.771**

Ultimo domicilio conocido: **GAVILAN, 5 FUENTEHERIDO (HUELVA)**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 24 DE AGOSTO DE 1999, A LAS 21 HORAS EN EL PARAJE LA PACA, LUGAR LA PACA, TERMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE CANTOS.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0255-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **ANTONIO MUÑOZ CARMONA**

NIF: **30.483.332**

Ultimo domicilio conocido: **MADRES ESCOLAPIAS, 80 ALCOLEA DE CORDOBA**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 15 DE AGOSTO DE 1999, A LAS 17,30 HORAS, EN LAS INMEDIACIONES DE LA ORILLA DEL PANTANO DE ORELLANA, TERMINO MUNICIAPL DE CAMPANARIO (BADAJOZ).**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta** **240,405 Euros**

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

Expediente número: **0316-BA/99**

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Instructor: **Ana María Arrobas Vacas**

Denunciado: **ANTONIO SILVA CORTES**

NIF: **23.085.355-Z**

Ultimo domicilio conocido: **ECHEGARAY, S-N AZUAGA**

Hechos imputados: **ACAMPADA LIBRE EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 1999 A LAS 12.30 HORAS EN EL PARAJE LA SOMAILLA DEL TERMINO MUNICIPAL DE ACEUCHAL.**

Tipificación de la infracción: **Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)**

Tipificación de la sanción: **SANCIÓN LEVE**

Sanción: **40.000 Pta**

240,405 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que la presente propuesta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio Territorial de Obras Públicas y Turismo; Sección de Turismo; Calle Menacho, 12. BADAJOZ

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz por la que se hace pública la adjudicación del suministro de víveres no perecederos para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces», en Don Benito.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-33/00.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de víveres no perecederos para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces», en Don Benito.
- c) Lotes: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: CAMP y CO de Don Benito.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 4, de 13 de enero de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 7.190.000.-ptas (equivalente a 43.212'77 euros).

5. ADJUDICACION:

- a) Fecha: 15 de marzo de 2000.
- b) Contratista: ALIMENTACION CONPE S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.287.170.-ptas (equivalente a 37.786'65 euros).

Badajoz, a 28 de marzo de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz por la que se hace pública la adjudicación del servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores «San Juan Bautista», en Badajoz.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: S-38/00.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y protección de bienes en el Centro de Menores «San Juan Bautista», en Badajoz.
- c) Lotes: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: Badajoz.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 25, de 2 de marzo de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 11.920.608.-ptas (equivalente a 71.644'30 euros).

5. ADJUDICACION:

- a) Fecha: 22 de marzo de 2000.
- b) Contratistas: SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 10.703.088.-ptas (equivalente a 64.326'85 euros).

Badajoz, a 28 de marzo de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz por la que se hace pública la adjudicación del suministro de carne fresca para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces», en Don Benito.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
- c) Número de expediente: U-28/00.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de carne fresca para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces» en Don Benito.
- c) Lotes: No existen lotes.
- d) Lugar de ejecución: CAMP y CO de Don Benito.
- e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 4, de 13 de enero de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 7.000.000.-ptas (equivalente a 40.075'85 euros).

5. ADJUDICACION:

- a) Fecha: 15 de marzo de 2000.
- b) Contratista: JUAN DE DIOS CIDONCHA ESCRIBANO
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 6.708.000.-ptas (equivalente a 40.315'89 euros).

Badajoz, a 28 de marzo de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz por la que se hace pública la adjudicación del suministro de pescado fresco para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces», en Don Benito.

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Bienestar Social.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial de Badajoz.
c) Número de expediente: U-29/00.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
b) Descripción del objeto: Suministro de pescado fresco para el CAMP y CO «Ntra. Sra. Las Cruces» en Don Benito.
c) Lotes: No existen lotes.
d) Lugar de ejecución: CAMP y CO de Don Benito.
e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 4, de 13 de enero de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: 9.300.000.-ptas (equivalente a 55.894'13 euros).

5. ADJUDICACION:

- a) Fecha: 15 de marzo de 2000.
b) Contratistas: JUAN J. SANCHEZ LAZARO
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación: 8.975.000.-ptas (equivalente a 53.940'84 euros).

Badajoz, a 28 de marzo de 2000.—La Jefa del Servicio Territorial, P.O. 21-04-97 (D.O.E. 26-04-97), ENCARNACION RODRIGUEZ LABRADOR.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO de 20 de marzo de 2000, relativo a depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación Profesional de Informadores Técnicos Sanitarios de Badajoz», en siglas «Aprofintes Badajoz», Expte.: 06/65.

En cumplimiento del artículo cuarto de la ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz

de esta Consejería, el 16 de marzo de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de la certificación de fecha 29 de febrero de 2000, de modificación de los Estatutos y de la asociación denominada «Asociación Profesional de Informadores Técnicos Sanitarios de Badajoz», en siglas «Aprofintes Badajoz», Expt.: 06/65, firmada por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, en el que se hace constar que, en Asamblea General de fecha 17 de febrero de 2000, y en segunda convocatoria, en la que están presentes 159 socios de los 210 que conforman la asociación, y por unanimidad, se procede a la modificación de los estatutos en su totalidad.

En el expediente obra requerimiento a los promotores de fecha 9 de marzo de 2000, para la subsanación de deficiencias.

Mérida, a 20 de marzo de 2000. El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2000, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada «Asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo», en siglas «A.D.I.A.D.A», Expte.: 06/569.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el 22 de marzo de 2000, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos y del Acta de Constitución de la asociación denominada «Asociación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo», en siglas «A.D.I.A.D.A», Expt.: 06/569, siendo su ámbito territorial «la ciudad de Almendralejo», y funcional «las industrias asociadas dedicadas a la elaboración de aceitunas, en Almendralejo». Son firmantes del acta de constitución: Coop. San Marcos, Aceitunas Guifra S.L., Saprove, Aceitunera del Guadiana S.A., Exportolivas, Hnos. G.^a Delgado CB., Juan Cortés Martínez, Lino Castaño Mateos, Mateo del Hoyo Campos, Rama Jiménez S.L., Barrio Bravo S.A., Alcoholes Iglesias S.A., Aceitunas Domínguez S.A., Aceitunas Jope S.L., Río Rama S.L., Julio Álvarez Martín, SAT Olivas de Barros, Fruy-per S.A., Exoliva, Hnos. Barroso S.L., Gonzalo Sánchez Rastrollo, SCL Olibarro, Aceitunas Riola SCL., Atibasa y Los Curados SCL., todos ellos perfectamente identificados.

En el expediente obra requerimiento a sus promotores de fecha 25 de marzo de 2000, para la subsanación de determinadas deficiencias.

Mérida, 20 de marzo de 2000.—El Director General de Trabajo, JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 24 de marzo de 2000, sobre relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales.

Relación de municipios que han efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y precios públicos municipales, a tenor de lo establecido en el artículo 7 de la ley 39/1988, reguladora de las haciendas por recogida de residuos sólidos urbanos locales.

* SANCTI-SPIRITUS

* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

* ZAFRA

* Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Badajoz, 24 de marzo de 2000.—El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 6 de marzo de 2000, por el que se hace público el nombramiento de un Auxiliar Administrativo.

Resolución de 16 de febrero de 2000, del Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz), por la que se hace público el nombramiento de un Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del R.D. 2223/1984, de 19 de diciembre, se hace público el nombramiento de Funcionario de Carrera a la persona que habiendo superado los ejercicios del concurso para la provisión en propiedad de la plaza

que a continuación se relaciona, ha sido nombrado por esta Alcaldía el día 14 de febrero del 2000, todo ello en función de la propuesta formulada por el Tribunal Calificador y bases de la convocatoria.

N.º de plazas: una.

Denominación: Auxiliar Administrativo.

D. Antonio Carlos Gala Sevillano.

Azuaga, 6 de marzo de 2000.—El Alcalde, JULIO DOMINGUEZ MERINO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 15 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Plan Especial del área del suelo no urbanizable de Admisibilidad Residencial (SNU-A.R.-9), del Plan General de Ordenación Urbana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1999, aprobó definitivamente el Plan Especial del Área del Suelo no Urbanizable de Admisibilidad Residencial (SNU-A.R.-9), del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente a «Tres Arroyos», según proyecto refundido presentado y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Camacho Lesmes, significándose, a su vez, que la presente aprobación lo es en las condiciones indicadas en los apartados A y B de la resolución de la Alcaldía de 5 de marzo de 1999, que lo aprobaba provisionalmente.

Badajoz, 15 de diciembre de 1999.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA

ANUNCIO de 16 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Estudio de Detalle de Reordenación de Volúmenes asignados a las parcelas derivadas de la agrupación de las parcelas 93, 94 y 95 de Los Montitos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 24 de noviembre de 1999, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Reordenación de Volúmenes asignados

a las parcelas derivadas de la agrupación de las parcelas 93, 94 y 95 de Los Montitos, en Badajoz, y segregación en tres nuevas parcelas A, B y C, de la resultante de aquella agrupación. Dicho Estudio de Detalle ha sido presentado por D. Antonio Vega Molina y se encuentra redactado por el arquitecto, D. Javier Teijeiro Fuentes.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 16 de diciembre de 1999.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA

ANUNCIO de 27 de diciembre de 1999, sobre aprobación del Proyecto de Urbanización de los Viales D y E del Polígono núm. 2 del Plan Parcial del SUP-I-6 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de diciembre de 1998, fue definitivamente aprobado el Proyecto de Urbanización de los Viales D y E del Polígono núm. 2 del Plan Parcial del SUP-I.6, el Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, presentado por la Consejería de Educación y Juventud, y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Ruiz Garmendía, condicionándose a la subsanación de distintas cuestiones técnicas, contenidas en el acuerdo de aprobación inicial.

Se hace público aquel acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, 27 de diciembre de 1999.—El Alcalde, P.D., CRISTINA HERRERA SANTA-CECILIA

AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS

EDICTO de 30 de marzo de 2000, sobre aprobación de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico.

Se hace saber que el Pleno de este Ayuntamiento acordó, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2000, aprobar inicialmente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbánística del Municipio de Hornachos.

Se abre plazo de información pública, por período de un mes, a contar de la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones que consideren oportunas o convenientes, según lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 128 del Reglamento de Planeamiento.

Transcurrido dicho Plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, la aprobación hasta entonces inicial se considerará provisional a los efectos del artículo 114.2 del Texto Refundido sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Igualmente se anuncia que en la misma sesión se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para el área delimitado por todo el casco urbano de Hornachos, objeto de Revisión de las Normas Subsidiarias con el fin de estudiar su reforma, siempre y cuando las licencias solicitadas no se ajusten a la Revisión proyectada.

En Hornachos, a 30 de marzo de 2000.—El Alcalde-Presidente en Funciones, CARLOS RIDRUEJO LOPEZ

AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA

RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, sobre nombramiento de dos funcionarios de carrera de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Auxiliar de Policía Local.

Concluido los trámites selectivos para la provisión de dos plazas de funcionarios de este Ayuntamiento por el sistema de oposición libre y de conformidad con la proposición elevada por el Tribunal Calificador,

Con fecha 29 de febrero de 2000 he tenido a bien resolver:

Nombrar como Auxiliares de Policía Local de este Ayuntamiento a D. Javier Bravo Fernández con D.N.I. n.º 11.784.786-T y a D.ª Mónica Real Recuero con D.N.I. n.º 28.950.472-G.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el art. 23 del R.D. 2223/1974 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

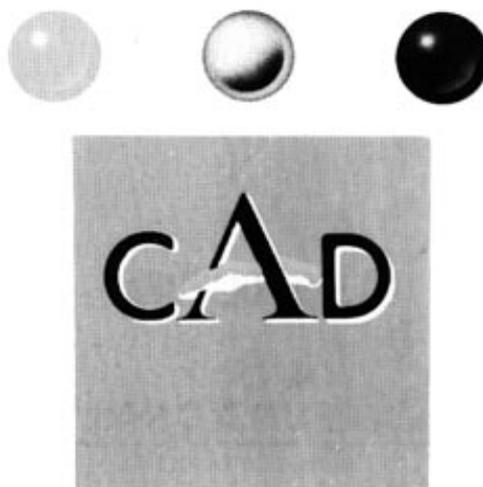
Serradilla, a 6 de marzo de 2000.—El Alcalde, FELIX BRAVO GOMEZ

AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS***EDICTO de 28 de marzo de 2000, sobre aprobación de la modificación de la delimitación de la U.A.24 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.***

Concluido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la delimitación de la U.A. 24 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de esta localidad sin que durante el mismo se haya presentado alegación u observación alguna, dicho acuerdo ha adquirido carácter definitivo, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el acto que se publica, que es definitivo en vía administrativa se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de esta publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o Juzgado de lo Contencioso Administrativo, según el orden de competencias de ambos órganos, o con carácter potestativo, en los términos comprendidos en el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, recurso de Reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a partir de esta publicación, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente.

Tornavacas a 28 de marzo de 2000.—El Alcalde, FAUSTINO MARTIN SANTIAGO.



Centros de Atención Administrativa

- ALBURQUERQUE Avda. D. Pablo Lapeña, 13. 924 40 03 55 ● ALCÁNTARA Cuatro Calles, 1. 927 39 01 48 ●
- ALMENDRALEJO Estación Enológica, s/n. (Apdo 96) 924 66 24 69 ● AZUAGA Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. 924 89 04 77 ●
- BADAJOZ Avda. de Huelva, 2. 924 23 03 06 ● CABEZA DEL BUEY Alemania, 1-C. 924 60 04 27 ●
- CÁCERES C/. Clemente Sánchez Ramos, s/n. 927 21 66 19 ● CASAR DE PALOMERO Plaza Mayor, 1. 927 43 63 85 ●
- CASTAÑAR DE IBOR Plaza de España, 1. 927 55 44 63 ● CASTUERA La Fuente, 24. 924 76 04 83 ●
- CORIA Avda. Virgen de Argeme, 1. 927 50 01 37 ● DON BENITO Canalejas, 1. 924 81 06 63 ●
- FREGENAL DE LA SIERRA Santa Clara, 4-1.º izda. 924 70 08 66 ● FUENTE DE CANTOS Nicolás Megía, 21-ppal. 924 50 03 32 ●
- GUAREÑA Ctra. Oliva de Mérida, s/n. 924 35 12 72 ● HERRERA DEL DUQUE Avda. de las Palmeras, s/n. 924 65 10 82 ●
- HERVÁS Plaza González Floris, 5. 927 47 30 81 ● HOYOS C/. Marialba, 14. 927 51 44 89 ●
- JARAÍZ DE LA VERA Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. 927 46 12 13 ● JEREZ DE LOS CABALLEROS Avda. Extremadura, 6. 924 73 03 10 ●
- LOGROSÁN C/. Doctor Riero Sorapán, s/n. 927 36 01 85 ● LLERENA Jesús de Nazaret, s/n. 924 87 04 56 ●
- MÉRIDA Paseo de Roma, s/n. 924 38 58 30/51 ● MIAJADAS Correderas, 17. 927 16 07 17 ●
- MONESTERIO Gallego Paz, 6. 924 51 63 93 ● MONTÁNCHÉZ Plaza de España, 1. 927 38 05 16 ●
- MONTEHERMOSO Plaza Mayor, 2. 927 43 02 11 ● MONTIJO Extremadura, 1. 924 45 21 08 ●
- MORALEJA Ronda de los Molinos, 4. 927 51 62 78 ● NAVALMORAL DE LA MATA C/. Camino del Pozón, 1. 927 53 51 75 ●
- OLIVENZA Hernán Cortés, 1. 924 49 11 66 ● PLASENCIA Santa Clara, 10. 927 42 13 20 ●
- TALARRUBIAS Plaza de España, 1-2.º. 924 63 12 08 ● TRUJILLO C/. Francisco Becerra, 2. 927 32 29 99 ●
- VALENCIA DE ALCÁNTARA Fray Martín, 3. 927 58 06 92 ● VILLAFRANCA DE LOS BARROS Calderón de la Barca, 4. 924 52 43 77 ●
- VILLANUEVA DE LA SERENA Parque Constitución, 12. 924 84 62 54 ● ZAFRA Ctra. de los Santos, s/n. 924 55 22 50 ●

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ● ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS ● BECAS ● SUBVENCIONES ● EMPLEO ● OPOSICIONES ● CURSOS ● REGISTROS ● TRÁMITES ●
- CONCURSOS ● SUBASTAS ● SERVICIOS EN GENERAL

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1999) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 2000, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante el año 2000 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia - Secretaría General Técnica - Paseo de Roma, s/n. - 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 2000 (envíos mensuales)	10.200 ptas.
Años 1980 a 1999 (ambos inclusive)	63.445 ptas.
Años 1983 a 1986 (cada uno)	1.020 ptas.
Años 1987 a 1989 (cada uno)	1.840 ptas.
Años 1990 a 1992 (cada uno)	2.655 ptas.
Años 1993 o 1994	5.610 ptas.
Años 1995 a 1998 (cada uno)	7.140 ptas.
Año 1999	10.200 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2000

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2000, es de 13.770 pesetas. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 1.150 pesetas.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 155 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 615 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.530 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedrales), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

6. Las renovaciones para el ejercicio 2000 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero del 2000. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

